


61

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 1 de 24

San Juan de Pasto, 19 de noviembre de 2025

Doctor
WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
 Presidente y demás integrantes
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
 Ciudad

ponente: Dr. Alvaro Gomezjurado
 Comisión: Acción Social
 Fecha: 21-NOV-2025
 1. debate: 25 NOV. 2025
 2 debate: 1 - Dic. 2025
 4 - Dic 2025
 Aprobado

Reciba un atento y cordial saludo,


Adjunto al presente, remito a usted para su estudio y posterior aprobación, el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARÍA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El propósito principal de esta iniciativa es fortalecer la gestión y el diseño institucional, así como facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia mediante una atención especializada e interdisciplinaria. Lo anterior, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en riesgo o que sean o hayan sido víctimas de violencia basada en género o de otras formas de violencia en el contexto familiar.

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctor GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, en su calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Pasto, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto con plenas facultades y de su equipo de trabajo de la administración municipal.

Atentamente,


NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
 Alcalde Municipal de Pasto

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 2 de 24

San Juan de Pasto, 19 de noviembre de 2025.

Doctor
WILLIAM ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
 Presidente y demás integrantes
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
 Ciudad

Respetuosamente solicito a Ustedes el estudio y posterior aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARÍA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamento Constitucional y Legal

1.1 Estructura Organizacional de la Administración


En primer lugar, de manera introductoria, es importante destacar que en cumplimiento de los fines del estado dispuestos por la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, y en consonancia a la autonomía con la que cuentan las entidades territoriales, por mandato constitucional se ha establecido que:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)".

En la actualidad, el Estado colombiano se encuentra organizado territorialmente en departamentos, distritos, municipios, regiones, provincias y territorios indígenas conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Constitución Política. Esta estructura responde a un modelo de descentralización administrativa, mediante el cual el Estado transfiere, dada su autonomía, funciones, competencias y recursos a las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus fines constitucionales y legales.

Entre los deberes esenciales del Estado, y en armonía con los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana y protección integral, se encuentra la obligación de garantizar los derechos de la familia en todos sus ámbitos. Esta responsabilidad ha sido atribuida, por disposición normativa, a autoridades específicas dentro del orden descentralizado, fortaleciendo así la autonomía de las entidades territoriales y consolidando su capacidad institucional para hacer efectiva la materialización de dichos derechos en el territorio.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 311 Constitucional, el municipio, como base fundamental de la organización político-administrativa del

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 3 de 24

Estado colombiano, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos definidos por la ley, ejecutar obras que impulsen el desarrollo local, planificar y regular el uso de su territorio, fomentar la participación ciudadana y promover el bienestar social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y la ley.

Además, es el Alcalde Municipal de Pasto, a quien se le atribuye constitucionalmente la dirección administrativa, gozando de autonomía en su gestión para el cumplimiento de sus funciones, que entre otras y de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, contemplan: **presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal para el desarrollo adecuado y legal del Municipio**, y en este caso tal y como corresponde a la atención de la necesidad de la creación de la Cuarta Comisaría del Municipio de Pasto.


Es preciso mencionar, que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política que define las funciones de los Concejos Municipales, dentro de las cuales, entre otras, encontramos la de "**determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias**".

En desarrollo del marco constitucional y conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, "*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", se reglamentó el procedimiento relativo a los proyectos de acuerdo municipal y se precisaron los sujetos facultados para su presentación, entre los cuales se encuentra el Alcalde Municipal, quien ostenta iniciativa en determinados asuntos.

Particularmente, el parágrafo 1º del artículo 71 de la citada ley establece que, en relación con los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo está reservada de manera exclusiva al Alcalde. Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 313 hace referencia a la atribución del Concejo Municipal para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus distintas dependencias. Conforme a lo anterior, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala:

"ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 4 de 24


En consecuencia, cualquier modificación a la organización administrativa del municipio, incluyendo la creación, supresión o reestructuración de dependencias, debe originarse necesariamente mediante iniciativa del alcalde municipal.

De igual manera, la Ley 489 de 1998, "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones*", regula los aspectos relacionados con la integración de la Administración Pública y en ese sentido lo correspondiente a la descentralización administrativa, aplicable también en el orden territorial, por cuanto dispone y regulariza la autonomía de las entidades territoriales y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración pública. Al respecto, la normativa en cita señala:

"Artículo 7. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función."

De la misma manera y en armonía con el marco normativo que regula la función pública, la Ley 909 de 2004, "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto regular el sistema de empleo público y establecer los principios orientadores de la gerencia pública en el Estado colombiano.

Es así como del análisis del marco normativo expuesto se concluye que la competencia para presentar el proyecto de acuerdo de creación de la Cuarta Comisaría de Familia, que implica modificar la estructura organizacional de la administración municipal, recae exclusivamente en el alcalde Municipal, considerando que la ley reserva dicha iniciativa a su autoridad, conforme al numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el estudio, discusión y aprobación del proyecto

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 5 de 24

de creación de la Cuarta Comisaría de Familia, siendo este el órgano competente para determinar y modificar la estructura administrativa del municipio.

De esta manera, se garantiza el respeto a los principios de autonomía territorial, descentralización administrativa y distribución de competencias, previstos en la Constitución y desarrollados por las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004, asegurando así una adecuada organización y funcionamiento de la administración municipal.

1.2. De las Comisarías De Familia.

El ordenamiento jurídico vigente, otorga una relevancia importante respecto de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es así como a lo largo del tiempo, se han dispuesto distintas normas con el fin de fortalecer y reglamentar este aspecto, inicialmente y por su parte, la Constitución Política estipula:

"ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.


La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)".

Es así como, se disponen los principios rectores de la protección a la familia y sus integrantes. Ahora bien, y de manera específica en lo que atañe a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución Política, se detiene a definir de manera amplia las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado respecto de la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar su desarrollo integral y ejercer plenamente sus derechos fundamentales, en este sentido expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 6 de 24

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(...)

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.


ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

En armonía con las pautas dispuestas por el marco constitucional previamente expuesto, y para efectos de sustentar jurídicamente el presente análisis, se identifican las disposiciones legales y normatividad complementaria aplicable al caso en estudio, mismas que se emitieron para reglamentar lo relacionado a las garantías y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se relacionan a continuación.

En primer término, la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", se constituye como la norma marco en materia de garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Referente a su objeto principal, en su artículo 2 se establece lo siguiente:

"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado".

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 7 de 24

De igual manera, y en consonancia con lo anterior, se expide la Ley 1361 de 2009, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", norma que llega a reforzar el dispuesto constitucional de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y en donde siguiendo esa línea, el legislador de conformidad con lo señalado en el artículo 1 estableció como objeto principal "fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad".


En este sentido, la Ley 1361 de 2009, anteriormente citada, dispone que, en desarrollo de su objeto, corresponde al Estado el deber de proveer a las familias y a sus integrantes las herramientas necesarias para fortalecer sus recursos de manera integral, entre ellos, se destacan los aspectos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad; así mismo, se determina la obligación del Estado de promover criterios de autoridad democrática al interior del núcleo familiar. De igual forma, la norma establece que "los programas de atención a la familia y a sus miembros deberán priorizar su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes".

1.2.1. De la implementación de la Ley 2126 de 2021.

Transcurridos algunos años, y en observancia de la necesidad de brindar herramientas efectivas para la protección de la familia y de manera integral a todos sus miembros, considerando que los casos de violencia en el contexto familiar, se han posicionado como una de las problemáticas más álgidas del territorio nacional, se expide la Ley 2126 de 2021, "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", norma que reviste gran relevancia, por cuanto propende inicialmente por el fortalecimiento institucional de las Comisarías de Familia, dependencias que a nivel municipal, están a cargo de la atención de situaciones de violencia que se presentan en el contexto familiar, y es así como esta norma instituye el marco jurídico integral que regula la organización y operación de dichas dependencias, precisando su objeto, naturaleza jurídica y misión institucional, y estableciendo de manera precisa las pautas de la modificación que en cumplimiento de una orden legal, se propone dentro de este documento, tal como se señalan en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2. OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 8 de 24

especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley."*

Además de lo anterior, continuando con el desarrollo de lo dispuesto en la norma citada, se determinó la competencia de los Comisarios y Comisarias de Familia, precisando el ámbito de sus actuaciones y determinando lo que se entiende por violencia en el contexto familiar, así:

"ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y Comisarias de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)."


Ahora, respecto de la creación y reglamentación de las Comisarías de Familia, siendo este el artículo que dispuso concretamente las pautas y condiciones, incluso demográficas, para determinar el número de Comisarías de Familia con las que deben contar los municipios, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa. Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 9 de 24

existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento." (Subraya fuera del texto).


Estas disposiciones nos indican de manera clara, la justificación, y sobre todo la ruta para la creación de una nueva Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, considerando que en la actualidad, con base en la proyección demográfica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, se puede determinar que el número de habitantes del municipio de Pasto, supera los cuatrocientos mil (400.0000) habitantes, y que dentro de la estructura organizacional de la administración municipal, se cuenta con tres Comisarías de Familia; es así como bajo el estricto cumplimiento de la ley, es necesario crear una cuarta Comisaría de Familia.

En ese entendido, y continuando con el desarrollo de la norma, se destaca que el artículo 7 de la Ley 2126 de 2021, el cual modificó el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, dispone de manera específica las calidades para ocupar el cargo de Comisario o Comisaría de Familia, aparte que se cita de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 80. Calidades para ser comisario y/ o comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.
3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo. En los Municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales."

De la misma manera, a través de la normativa en cita, se determina cómo deben estar conformados los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, y cuáles deben ser las calidades de los funcionarios, esto se estableció en los siguientes términos:

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 10 de 24

"ARTÍCULO 8. *Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.*

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 9. *Calidades de los y las profesionales del equipo interdisciplinario. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:*


1. *Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.*
2. *Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.*

PARÁGRAFO 1. *Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico. de Funciones y Competencias Laborales correspondiente."*

Al mismo tiempo, después de haber determinado las funciones de quienes ocupan los diversos cargos en la dependencia y las calidades que se deben acreditar para poder formar parte del equipo interdisciplinario; en lo referente a las funciones de las comisarías de familia como dependencia, la norma estudiada determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. *FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarías de Familia:*

1. *Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*
2. *Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
3. *Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar,*

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 11 de 24

en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.


4. *Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*
5. *Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*
6. *Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.*
7. *Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.*
8. *Las demás funciones asignadas expresamente por la Ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.*
9. *Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar."

En conexidad al artículo citado, también la norma dispone de manera específica las funciones del comisario o comisaria de familia, así:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. *Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
2. *Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
3. *Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.*
4. *Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
5. *Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.*

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MÓDELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 12 de 24

6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.

8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.

9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 5o de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley.

11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.


13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

14. Las demás asignadas expresamente por la ley".

Además, es importante traer a consideración las funciones del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, dispuestas en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 15. Funciones del equipo interdisciplinario. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 13 de 24

- presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.*
2. *Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.*
 3. *Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.*
 4. *Elaborar los conceptos de grado de vulneración.*
 5. *Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.*
 6. *Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.*
 7. *Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.*
 8. *Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.*

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud."


Así mismo, la norma además de todo lo anterior, considera lo que atañe a la financiación de los gastos correspondientes al funcionamiento de las Comisarías de Familia y de la misma manera determina su origen, esto teniendo en cuenta que los cambios y modificaciones exigidas por esta ley en aras del fortalecimiento institucional, implican una inversión de recursos públicos que hasta el momento de su expedición el día 4 de agosto de 2021, no estaba contemplada; es así como la norma desglosada estipula:

"ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital."

En conclusión, en cumplimiento de la normatividad anteriormente citada, que directamente establece las condiciones para la creación de una nueva Comisaría de Familia, mismas que se encuentran acreditadas por el Municipio de Pasto; la Administración Municipal debe contar con una estructura administrativa eficiente y funcional, que le permita ejercer de manera efectiva las competencias y funciones que le han sido atribuidas por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

2. Justificación Técnica y Financiera

2.1. Marco Demográfico

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 14 de 24

Teniendo en cuenta lo sustentado en el apartado anterior, con respecto a la necesidad de prestar un servicio de calidad que propenda por la protección de los derechos de los integrantes del núcleo familiar, se hace necesario analizar el estado poblacional del municipio de Pasto.

En consecuencia, la certificación No. 164 de 30 de julio de 2025, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), referente a la proyección demográfica, indica que la población estimada del municipio de Pasto para el año 2024, corresponde a cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413.484) habitantes, así como se observa en el siguiente documento:

DANE

Bogotá, D.C.

164

Señores
Alcaldía municipal de Pasto
Nariño
contactenos@pasto.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Pasto del departamento de Nariño, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
52001	Pasto	413.484	321.833	91.651	11.47


Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

202510051301*

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:29:00

En ese sentido, el Artículo 6 de la Ley 2126 de 2021, estipula que cada municipio debe contar con una Comisaría de Familia adicional por cada cien mil (100.000) habitantes; como resultado de lo anterior, la población del municipio de Pasto supera los cuatrocientos mil (400.000) habitantes, por lo que resulta necesaria la creación de una nueva Comisaría de Familia dentro del municipio de Pasto, ello con la finalidad de realizar la efectiva prestación del servicio.

Por otra parte, durante la anualidad 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho llevó a cabo una diligencia de inspección y seguimiento ante la Alcaldía Municipal de Pasto, con el propósito de verificar y evaluar el nivel de acatamiento e implementación de las directrices contenidas en la Ley 2126 de 2021 por parte de la entidad territorial; entre las acciones de mejoramiento priorizadas, destacó la imperativa necesidad de implementar una cuarta Comisaría de Familia, en vista del crecimiento poblacional del municipio, mismo que sobrepasó los límites para el funcionamiento de las tres (3) Comisarías de Familia existentes; adicionalmente, se enfatizó que el incumplimiento de lo ordenado por la Ley 2126 de 2021 acarrea la imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 40 Ibidem:

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
FECHA	VERSIÓN	CODIGO	PÁGINA	
19-dic- 2023	02	GJ-F-022	15 de 24	

"El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parlamentos del artículo 6 de la presente ley."

En virtud de dichas disposiciones, se infiere que la creación de la Cuarta Comisaría de Familia atiende a una obligación tanto legal como social, que tiene como objetivo el establecimiento y fortalecimiento de un sistema de justicia en el que se garanticen los derechos fundamentales de manera efectiva, en coordinación a lo formulado en las políticas públicas correspondientes.

2.2. Análisis de la capacidad operativa actual


De acuerdo con la estructura orgánica vigente de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Pasto, se indica que existen tres (03) Comisarias de Familia, adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, a su vez perteneciente a la Secretaría de Gobierno.

2.3. Definición de Funciones Esenciales de las Comisarías de Familia

En el Acuerdo 010 del 8 de julio de 2008, donde se modifica la estructura administrativa del municipio de Pasto, se establecen en el artículo 17, la misión y funciones de la Secretaría de Gobierno, seguida del numeral 17.4. donde se establecen las funciones de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, la cual abarca a las Comisarías de Familia en el numeral 17.4.1. Aquí se expone que sus funciones son las siguientes: *"1. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la resolución de conflictos de familia, del menor, la infancia y la adolescencia, dentro de sus competencias y conforme a las disposiciones legales"*.

Bajo la misma línea, la Ley 2126 del 2021, en su artículo 12, define las funciones de las Comisarías de Familia, a partir de lo cual, se infiere que dichas funciones están acordes a lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2008, debido a que se acopla al objeto misional con respecto a la protección, restablecimiento y reparación de derechos. Además, atienden al servicio interdisciplinario, para cumplir con las funciones a cabalidad. Lo anteriormente mencionado, se ve específicamente reflejado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 2126.

Ahora bien, en el Decreto 0103 del 8 de junio de 2023, la administración municipal logró una alineación rigurosa con el artículo 15 de Ley 2126 de 2021; dado que incorpora explícitamente las funciones de alto rigor pericial y científico del nivel profesional, tales como la elaboración de informes periciales bajo estándares del Instituto Nacional de Medicina Legal (Num. 12), la aplicación de la valoración de riesgo de feminicidio (Num. 16) y el establecimiento del nivel y grado de vulneración (Num. 11 y 13); de igual forma,

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 16 de 24

formaliza las competencias de soporte técnico y consultoría del Comisario, donde se incluyen recomendaciones (Num. 14) y apoyo en el seguimiento de medidas (Num. 15), garantizando la plena acción de la normatividad dentro de las Comisarías de Familia.


Bajo la misma línea, el perfil del nivel profesional del núcleo básico de conocimiento de Derecho y afines, expuesto en el Decreto 0103 de 2023, evidencia la misión de orientar, sustanciar y coordinar internamente las intervenciones jurídico-sociales, las cuales cumplen con el soporte legal y procedimental requerido por la Ley 2126 de 2021, puesto que la sustanciación de procesos, la orientación jurídica, la proyección de respuestas a asuntos jurídicos y el apoyo en audiencias de trámite, expuestos en los numerales 6, 7, 8 y 12, garantizan la legalidad y el debido proceso en el área.

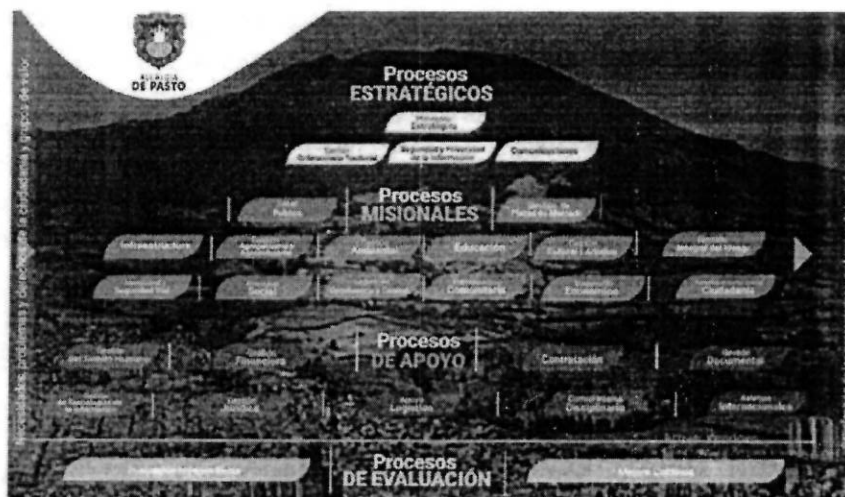
Asimismo, el análisis de las funciones asignadas al profesional universitario en Trabajo Social según el Decreto 0103 de 2023 devela una alineación con la normatividad del artículo 15 de la ley mencionada, dado que se enfoca en la especialización probatoria, la elaboración de informes técnicos correspondientes, garantizando el enfoque de género y riesgo, el nivel de vulneración y las diversas valoraciones que se consolidan en el seguimiento y control de las medidas de protección y atención.

2.4. Organización interna y flujo de trabajo

De conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos y la documentación oficial que integra el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la entidad territorial del Municipio de Pasto, el Mapa de Procesos se establece como el instrumento rector para la articulación de las funciones institucionales y la implementación efectiva del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); dicho proceso se configura, mediante la delimitación de cuatro (4) categorías estructurales que garantizan la integralidad de la gestión pública y el cumplimiento de la misionalidad, a saber:

- Procesos estratégicos
- Procesos misionales
- Procesos de apoyo
- Procesos de evaluación

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 17 de 24




Según lo anterior, se infiere que los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad constituidos por: manuales, procedimientos, guías, formatos e instructivos; correspondientes a las Comisarías de Familia, se encuentran ubicadas dentro de los procesos misionales, esto por cuanto estas dependencias, están adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, específicamente en el proceso de seguridad, convivencia y control.

Continuando con el desglose correspondiente, dentro del Proceso de Seguridad, Convivencia y Control, se identifican un total de veintinueve (21) procedimientos, siete (7) instructivos y ciento cincuenta y ocho (158) formatos, dentro de los cuales se encuentran los incorporados los utilizados por parte de las Comisarías de Familia.

2.5. Análisis de cobertura territorial

Las Comisarías de Familia ejercen competencias funcionales esenciales en la protección y el restablecimiento de derechos, tal como lo evidencia el reporte de indicadores desglosado con posterioridad, es por ello que dichos servicios se centran primordialmente en la atención y la intervención judicial y administrativa de situaciones que comprometen el bienestar de los miembros del núcleo familiar. Es así como los servicios incluyen la emisión y ejecución de medidas de protección por violencia intrafamiliar (VIF), la tramitación de procesos de restablecimiento de derechos (PARVIF) en contexto de violencia intrafamiliar y la imposición de cauciones; adicionalmente, la gestión se complementa con la práctica de visitas domiciliarias y la atención específica dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA), así como también al adulto mayor, garantizando una respuesta institucional integral a las casos de vulneración de derechos que se presentan en las zonas urbanas y rurales, establecidas como comunas y corregimientos, según su respectiva jurisdicción territorial.

El modelo de atención de las Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto se consolida bajo un esquema de zonificación administrativa y funcional que fue redistribuida bajo la Resolución 269 del 17 de agosto de 2017, donde garantizaron una


 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 18 de 24

cobertura integral de la jurisdicción municipal. Por tanto, la distribución operativa por cada comisaría se establece de la siguiente manera:

- **Comisaría Primera de Familia:** Brinda atención a cuatro comunas urbanas como los son, 1, 2, 6 y 7, y, adicionalmente está compuesta por ocho corregimientos, los cuales son, Catambuco, Jongovito, Obonuco, Mapachico, Genoy, Morasurco, La Caldera y Gualmatán; según los datos proporcionados por los indicadores de gestión de atención a casos de violencia intrafamiliar, adulto mayor, visitas domiciliarias y tutelas para el año 2024, señalan una totalidad de 977 atenciones y respecto del primer trimestre de 2025 la totalidad de 160 casos.
- **Comisaría Segunda de Familia:** Su competencia abarca tres comunas del sector urbano, como lo son 3, 4 y 5, adicionando siete corregimientos, que son, San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Santa Bárbara, El Socorro, Mocondino y Jamondino, donde se reportan 988 asuntos atendidos entre enero de 2024 y mayo de 2025, de los cuales, las zonas urbanas son las que representan una mayor proporción en la atención.
- **Comisaría Tercera de Familia:** La atención de la comisaría se basa en cinco comunas restantes del sector urbano, las cuales son 8, 9, 10, 11 y 12, adicionando el corregimiento de Buesaquillo. Según el reporte de gestión, los indicadores muestran un total de 566 casos familiares y 98 casos de violencia intrafamiliar consolidados para el año 2024 y primer trimestre de 2025.

En ese sentido, se puede entender que la gestión funcional de las Comisarías de Familia del Municipio de Pasto puede encontrarse en una coyuntura crítica de sobrecarga operativa, según la información brindada anteriormente, la cual, exige una intervención estructural; dado que si bien, el esquema de zonificación dispuesto mediante la Resolución 269 de 2017, garantizó la cobertura jurisdiccional integral de las 12 comunas y los 17 corregimientos del territorio municipal, aclarando que a partir del 2026 se debe incluir el corregimiento 18 que es Anganoy, reportando una demanda acumulada superior a dos mil quinientas (2,500) atenciones entre los años comprendidos del 2024 e inicios del 2025, lo que considera una problemática que compromete el ejercicio de la funcionalidad esencial en la protección de derechos y justicia familiar, confirmando que la capacidad de respuesta de las tres Comisarías existentes ha sido superada.

Dicha saturación operativa y en virtud de las cifras arrojadas por el DANE, es preciso concluir que por cada cien mil (100,000) habitantes debe existir una Comisaría de Familia, por ende, en atención a los cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413,484) habitantes, se infiere que resulta necesario contar con cuatro Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto, aspecto que aún no ha sido materializado.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
FECHA	VERSIÓN	CODIGO	PÁGINA	
19-dic- 2023	02	GJ-F-022	19 de 24	

2.6. Cumplimiento misional y retorno social

Según el Artículo 3 de la Ley 2126 de 2021, el objeto misional de las Comisarías de Familia es proporcionar una atención integral, especializada e interdisciplinaria, con el fin último de efectuar la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de los habitantes del municipio de Pasto; la intervención está dirigida específicamente a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que se encuentren en riesgo o que hayan sido víctimas de violencia o vulneración de sus derechos dentro del contexto familiar, lo anterior, se consolida mediante el ejercicio de las funciones administrativas y jurisdiccionales delegadas por el Estado.

La creación de la Comisaría Cuarta se justifica en la necesidad de priorizar el aseguramiento del cumplimiento efectivo de este mandato legal, garantizando así, el acceso oportuno al servicio en zonas de alta demanda mencionado anteriormente; por tanto, la Ley 2126 de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", representa un proyecto de retorno social medible, ya que incrementa la capacidad institucional para la restitución de los derechos vulnerados y, por ende, el fortalecimiento de la estabilidad y tejido social de la ciudad.


Teniendo en cuenta el análisis de capacidad operativa territorial y la misionalidad presentado en los puntos precedentes, la creación de una Cuarta Comisaría de Familia representa el fortalecimiento de la capacidad institucional del territorio para garantizar la protección integral de derechos; lo cual, se fundamenta en el objeto misional definido en el artículo 2 de la Ley 2126 de 2021 que establece las Comisarías de Familia como instancias encargadas de:

"brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley".

3. FUNDAMENTO FINANCIERO

En virtud de lo anterior es importante mencionar que el artículo 6 de la Ley 2126 del 2021 establece que:

"Las Comisarías de Familia serán creadas, organizadas y financiadas por los municipios, distritos y entidades territoriales indígenas, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Estas entidades deberán garantizar su funcionamiento y la provisión de la infraestructura física, tecnológica, logística y de talento humano necesario para su adecuado desempeño".

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
FECHA	VERSIÓN	CODIGO	PÁGINA	
19-dic- 2023	02	GJ-F-022	20 de 24	

Lo cual representa una consolidación significativa del rol de las comisarías de familia, debido a que en el artículo 6 se establece la obligación de los entes territoriales de crear, organizar, financiar y garantizar el funcionamiento adecuado de estas entidades, de manera progresiva y conforme a los criterios técnicos. Por lo tanto, se infiere que la Ley 2126 del 2021 impone una obligación legal de no solo crear comisarías en donde no existan, sino también de asegurar su operación eficiente.


Para lo anterior y siguiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2126 en el cual establece que cada Comisaría de Familia debe contar con un equipo multidisciplinario conformado por un (1) Comisario, tres (3) profesionales con estudios de pregrado en Derecho, psicología y trabajo social o desarrollo familiar y un (1) auxiliar administrativo, se hace necesario contar con los recursos necesarios para la creación de los cargos mencionados, los cuales deberán ser funcionarios de carrera administrativa y dichos empleos serán provistos como lo establece la norma.

Ahora bien, para poder proyectar los recursos necesarios para el personal de una cuarta Comisaría de Familia, se requiere considerar el Decreto Municipal No. 181 de 22 de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del nivel central de la alcaldía municipal de pasto para la vigencia fiscal 2025" obteniendo como resultado la necesidad de apropiar los siguientes recursos:

- a. Un (1) Comisario de Familia, Código 202, Grado 04 por un valor anual de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 86.925.429).
- b. Un (1) profesional con estudios en derecho, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053)
- c. Un (1) profesional con estudios en psicología, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053).
- d. Un (1) profesional con estudios en trabajo social o desarrollo familiar, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053).
- e. Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 por un valor anual de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE PESOS (\$ 46.677.717).

Lo anterior, nos arroja un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$362.830.309), anuales contados a partir de enero de 2026 y por ende mediante constancia de fecha 20 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda confirmo que dentro del presupuesto 2026 asignando a los gastos de personal de la nómina del nivel central de la Alcaldía de Pasto, se tiene apropiado recursos para cubrir las obligaciones salariales, prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina de la nueva planta de personal de la Comisaría Cuarta de Familia adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Finalmente, para el funcionamiento de la cuarta Comisaría y con el fin de prestar los servicios misionales que son de obligatorio cumplimiento, se debe contar con unas

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 21 de 24

instalaciones y suministros mínimos, siendo estos los previstos en el artículo 29 de la Ley 2126 de 2021 así:

"ARTÍCULO 29. Instalaciones e infraestructura y medios de transporte. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
7. Línea telefónicas exclusivas.
8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
9. Transporte Permanente.


PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones. (...). "

Conforme a lo anterior, será la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, como líderes de las Comisarías de Familia dentro de la estructura interna de la Alcaldía Municipal de Pasto, quienes adelantarán las gestiones requeridas para que el lineamiento mencionado anteriormente sea aplicado.

4. Depuración o simplificación

Considerando que el presente proyecto de acuerdo incide directamente en la organización administrativa de la Alcaldía Municipal de Pasto, se propone efectuar una modificación parcial al artículo primero del Acuerdo No. 010 de 2008 y sus modificaciones posteriores, específicamente en lo relativo al numeral 2, correspondiente a la Secretaría de Gobierno Municipal. En particular, la modificación se circunscribe a las Comisarías de Familia, señaladas en el numeral 2.1.1., las cuales se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, establecida en el numeral 2.1. del mencionado Acuerdo.

Es por ello que, para adicionar la Cuarta Comisaría de Familia a la estructura administrativa del Municipio de Pasto, se propone establecer que el numeral 2 correspondiente a la Secretaría de Gobierno, se modifique de la siguiente manera:

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 22 de 24

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica"

(...)"

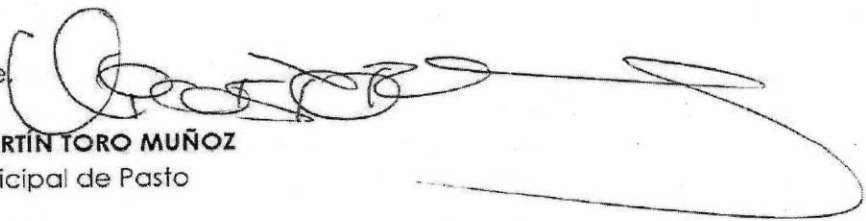
En este sentido, las Comisarías de Familia constituyen instancias misionales, cuya función esencial es la atención eficiente e interdisciplinaria, garantizando la protección de los derechos de las personas y su núcleo familiar; en consecuencia, la habilitación de una nueva Comisaría cumple con un imperativo legal y demográfico, necesario para promover la justicia social y una efectividad en la capacidad de respuesta inmediata de la entidad territorial en el municipio de Pasto, lo que se traduciría en la consolidación de un proyecto que logra una restitución del derecho vulnerado, gracias a un retorno social directo y cuantificable.


En este contexto, la Administración Municipal de Pasto deja sentados los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para modificar parcialmente la estructura orgánica y funcional de la entidad, mediante la creación de la Cuarta Comisaría de Familia del municipio de Pasto, misma que estará adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto



 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 23 de 24

ACUERDO DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y el Acuerdo 010 de 2008 y demás disposiciones constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CRÉASE la Comisaría Cuarta de Familia en el Municipio de Pasto adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad de la Secretaría de Gobierno.


ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFIQUESE el artículo 1º del Acuerdo 010 del 08 de julio de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a través de la cual se reforma la estructura de la Secretaría de Gobierno municipal, se discriminan las comisarías de familia adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad y se agrega la Cuarta Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

- 2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad
 - 2.1.1. Comisarías de familia
 - 2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia
 - 2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia
 - 2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia
 - 2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia
 - 2.1.2. Inspecciones
 - 2.1.3. Corregidurías
 - 2.1.4. Coordinación casa de justicia
 - 2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.
- 2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.
- 2.3. Subsecretaría de control

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	FECHA 19-dic-2023	VERSIÓN 02	CODIGO GJ-F-022	PÁGINA 24 de 24

- 2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas
- 2.3.2. Inspecciones de urbanismo
- 2.4. Oficina de asesoría jurídica
- (...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Comisaría creada a través del presente acuerdo cumplirá con las funciones y competencias que le atribuye la ley y el reglamento, en especial la Ley 2126 de 2021 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE al Ejecutivo Municipal un plazo hasta de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, con el fin de que adelante todas las actuaciones administrativas, presupuestales y técnicas para el funcionamiento de la Comisaría Cuarta de Familia creada mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto



**ESTUDIO TÉCNICO
CREACIÓN CUARTA COMISARÍA DE FAMILIA**

**NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

**MARTA LUCÍA BRAVO ALMEIDA
SECRETARIA GENERAL**

**GINNA TATIANA ORTEGA CERÓN
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO**

ELABORADO POR:

**ALEJANDRO VALLEJO BURBANO
ABOGADO ESPECIALISTA – CONTRATISTA**

**SANDRA MERCEDES PINZA RICAURTE
ABOGADA – CONTRATISTA**

**LIZETH YECELY ACOSTA OBANDO
ABOGADA – CONTRATISTA**

**DANIEL MIRANDA PEREZ
ABOGADO – CONTRATISTA**

**VALERIA IVANNA LAGOS EGAS
PSICOLOGA – CONTRATISTA**

**YULIAN NATHALY TELLO BURBANO
PSICOLOGA – CONTRATISTA**

**SAN JUAN DE PASTO
30 DE OCTUBRE 2025**

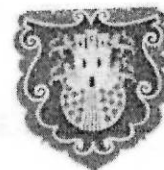
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

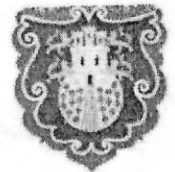


CONTENIDO

1. Antecedentes relacionados con la estructura de la administración municipal	4
1.1. Recuento general de la actual estructura de la administración municipal.....	4
1.2. Recuento de las comisarías de familia de la subsecretaría de justicia y seguridad del municipio de pasto en la actual estructura de la administración.....	5
2. Fundamento constitucional y legal.....	9
2.1. Estructura organizacional de la administración	9
2.2. Implementación de la ley 2126 de 2021.....	12
2.2.1. Disposiciones para la creación de la Cuarta Comisaría de Familia	15
2.3. Implementación de la ley 2294 de 2023.....	21
3. Fundamento técnico.....	23
3.1. Marco Normativo y Demográfico	23
3.2. Análisis de la capacidad operativa actual.....	24
3.3. Definición de funciones esenciales de las comisarías de familia.....	28
3.4. Organización interna y flujo de trabajo	30
3.5. Análisis de cobertura territorial.....	32
3.6. Cumplimiento misional y retorno social.....	33
4. Fundamento financiero	35
5. Implementación ley 2126 de 2021	38
5.1. Creación de la cuarta comisaría de familia.....	38



5.1.1. Trámite ante el Concejo Municipal.....	38
5.1.2. Creación de los empleos requeridos y actualización del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.....	39



1. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1.1. RECUENTO GENERAL DE LA ACTUAL ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Inicialmente, se indica que, respecto de la estructura actual de la Administración Municipal de Pasto, el Honorable Concejo Municipal de Pasto, mediante el Acuerdo No. 010 del 8 de julio de 2008, "Por medio del cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Pasto y se dictan otras disposiciones" definió, integralmente, en su artículo primero la estructura orgánica y funcional de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Al respecto, en el numeral 2 de dicho artículo, se determinan las dependencias que conforman la Secretaría de Gobierno Municipal, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisariás de familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica

(...)"

Considerando que el presente proyecto de acuerdo incide directamente en la organización administrativa de la Alcaldía Municipal de Pasto, se propone efectuar una modificación parcial al artículo primero del Acuerdo No. 010 de 2008 y sus modificaciones posteriores, específicamente en lo relativo al numeral 2, correspondiente a la Secretaría de Gobierno Municipal. En particular, la modificación se circunscribe a las Comisariás de Familia, señaladas en el numeral 2.1.1, las cuales

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, establecida en el numeral 2.1 del mencionado Acuerdo.

1.2. RECUENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE PASTO EN LA ACTUAL ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN

Las Comisarías de Familia con las que cuenta actualmente el municipio de Pasto, en su marco regulatorio vigente, cumplen un papel transversal y jurisdiccional dentro de la organización municipal, brindando beneficios de autoridad administrativa con la finalidad de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y demás miembros de familias que hayan sido víctimas de violencia o vulneración; priorizando el cumplimiento de las responsabilidades del municipio en materia de prevención, protección y acceso a la justicia especializada, contribuyendo así, a la confianza y seguridad ciudadana, haciendo efectiva la Ley 2126 de 2021 y el Código de Infancia y la Adolescencia.

La necesidad de crear una Cuarta Comisaría de Familia busca seguir brindando y garantizando la adecuada cobertura a toda la población, que permita abarcar todos los conflictos intrafamiliares, y con ello, priorizar la oportuna atención a las problemáticas presentadas.

La evolución funcional y orgánica de esta dependencia en la estructura administrativa del municipio de Pasto tiene su antecedente en el Decreto No. 263 del 25 de noviembre de 1977, mediante el cual se reorganizó la Secretaría de Gobierno Municipal. A través del Artículo 1º y 8º se establecieron, respectivamente, la conformación de la Sección de Corregimientos y Comisarías, y la asignación de funciones orientadas a conocer y resolver contravenciones de policía, así como a imponer las sanciones correspondientes.

Posteriormente, a través del Decreto 134 del 16 de junio de 1986, se reformó la estructura de la Secretaría de Gobierno, manteniendo la figura de corregimientos y comisarías establecidas en el artículo 1, numeral 9, de la norma antes citada y, de conformidad con el artículo 24 Ibidem, se determinaron las funciones que se enfocan en la coordinación y cumplimiento de disposiciones de policía. No obstante, esta dependencia adquirió las características estructurales y funcionales que hoy la definen con la expedición del Decreto 367 del 10 de julio de 1991, mediante el cual se llevó a cabo una nueva reestructuración de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pasto.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



En ese sentido, mediante el artículo 3º del Decreto 367 de 10 de julio de 1991, se estableció en la Administración Municipal de Pasto, por primera vez, la figura de las Comisarías de Familia como una unidad especializada, diferenciada de las tradicionales estructuras de corregimientos y comisarías. En concordancia con lo anterior, el artículo 7º del mismo decreto les asignó a estas dependencias (Comisaría Primera y Segunda) funciones específicas y de carácter especializado, entre las cuales se destacan el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, maltrato físico o psicológico contra menores de edad, así como la prestación de protección de naturaleza policiva. A su vez, se le encomendó la atención de comisiones provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), consolidando así su función misional como garante y protector de los derechos fundamentales en el ámbito familiar.

Adicionalmente, dando cumplimiento a las funciones y competencias establecidas en la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4048 de 2007, el Concejo Municipal de Pasto, mediante el Acuerdo 025 del 27 de noviembre de 2011, instauró la creación de la Tercera Comisaría de Familia. Al respecto, el Artículo 1 de dicho acuerdo expresó: *" Crearse una nueva Comisaría de Familia en el Municipio de Pasto, que forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley o el reglamento "*.

Es importante tener en cuenta que por medio de la Resolución No. 440 del 9 de agosto de 2013 se estableció la siguiente distribución territorial de las comisarías de familia: La Comisaría Primera de Familia fue encargada de atender las comunas 1, 6, 7, 8 y 9, así como los corregimientos de Catambuco, Jongovito, Gualmatán, Obonuco, Mapachico, Genoy, La Caldera y Morasurco, lo que representaba el 36% de la población urbana del municipio; la Comisaría Segunda de Familia fue asignada para atender las comunas 2, 3, 4 y 5, junto con los corregimientos de Buesaquillo, San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Santa Bárbara, El Socorro, Mocondino y Jamondino, abarcando el 49% de la población; la Comisaría Tercera de Familia fue establecida para cubrir las comunas 10, 11 y 12, así como los sectores suburbanos de Los Cujacales, pertenecientes al corregimiento de Buesaquillo, con un alcance del 15% de la población.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 269 del 17 de agosto de 2017, *" Por medio de la cual se determina la nueva distribución de las zonas de influencia correspondientes a las Comisarías de Familia "*, la Alcaldía Municipal de Pasto definió la nueva distribución de las zonas de influencia correspondientes a las Comisarías de Familia.

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



En virtud de lo anterior, con el propósito de garantizar una mayor cobertura en la prestación de los servicios de las Comisarías de Familia y en aras del bienestar de la comunidad y conforme a los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, se llevó a cabo una reestructuración con la Resolución No. 269 de 2017, determinando su redistribución en los siguientes términos: La Comisaría Primera de Familia atenderá las comunas 1, 2, 6 y 7, así como los corregimientos de Catambuco, Jongovito, Gualmatán, Obonuco, Mapachico, Genoy, La Caldera y Morasurco, lo que corresponde al 28% de la población urbana; la Comisaría Segunda de Familia será responsable de las comunas 3, 4 y 5, junto con los corregimientos de San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Santa Bárbara, El Socorro, Mocondino y Jamondino, cubriendo un 43% de la población; la Comisaría Tercera de Familia prestará sus servicios a las comunas 8, 9, 10, 11 y 12, así como al corregimiento de Buesaquillo, con una cobertura estimada del 29% de la población urbana, por tal razón, con la entrada en funcionamiento de la Cuarta Comisaría de Familia, sería necesario realizar un estudio que permita redistribuir las zonas de influencia de las Comisarías que funcionan en el municipio de Pasto.

Esta reorganización territorial se orienta a optimizar el acceso equitativo a la administración de justicia en materia de protección familiar, respondiendo a las dinámicas poblacionales y necesidades sociales del municipio de Pasto.

En consecuencia, se requiere la modificación del Artículo 1ro del acuerdo vigente sobre la estructura administrativa, para adicionar la Cuarta Comisaría de Familia, la cual quedará adscrita y establecida de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

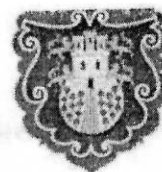
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



- 2.1.1.4. *Comisaría Cuarta de Familia*
- 2.1.2. *Inspecciones*
- 2.1.3. *Corregidurías*
- 2.1.4. *Coordinación casa de justicia*
- 2.1.5. *Coordinación centro de conciliación municipal.*
- 2.2. *Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.*
- 2.3. *Subsecretaría de control*
- 2.3.1. *Inspecciones de control de precios, pesas y medidas*
- 2.3.2. *Inspecciones de urbanismo*
- 2.4. *Oficina de asesoría jurídica"*



2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La modificación planteada, objeto de este estudio técnico se encuentra enmarcada en la normatividad descrita a continuación:

2.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

En primer lugar, de manera introductoria, es importante destacar que en cumplimiento de los fines del estado dispuestos por la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, y en consonancia a la autonomía con la que cuentan las entidades territoriales, por mandato constitucional se ha establecido que:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)"

En la actualidad, el Estado colombiano se encuentra organizado territorialmente en departamentos, distritos, municipios, regiones, provincias y territorios indígenas conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Constitución Política. Esta estructura responde a un modelo de descentralización administrativa, mediante el cual el Estado transfiere, dada su autonomía, funciones, competencias y recursos a las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus fines constitucionales y legales.

Entre los deberes esenciales del Estado, y en armonía con los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana y protección integral, se encuentra la obligación de garantizar los derechos de la familia en todos sus ámbitos. Esta responsabilidad ha sido atribuida, por disposición normativa, a autoridades específicas dentro del orden descentralizado, fortaleciendo así la autonomía de las entidades territoriales y consolidando su capacidad institucional para hacer efectiva la materialización de dichos derechos en el territorio.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 311 Constitucional, el municipio, como base fundamental de la organización político-administrativa del Estado colombiano, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos definidos por la ley, ejecutar obras que impulsen el desarrollo local, planificar y regular el uso de su territorio, fomentar la participación ciudadana y promover el bienestar social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y la ley.

Además, es el Alcalde Municipal de Pasto, a quien se le atribuye constitucionalmente la dirección administrativa, gozando de autonomía en su gestión para el cumplimiento de sus funciones, que entre otras y de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, contemplan: presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal para el desarrollo adecuado y legal del Municipio, y en este caso tal y como corresponde a la atención de la necesidad de la creación de la Cuarta Comisaría del Municipio de Pasto.

Es preciso mencionar, que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política que define las funciones de los Concejos Municipales, dentro de las cuales, entre otras, encontramos la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

En desarrollo del marco constitucional y conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", se reglamentó el procedimiento relativo a los proyectos de acuerdo municipal y se precisaron los sujetos facultados para su presentación, entre los cuales se encuentra el Alcalde Municipal, quien ostenta iniciativa en determinados asuntos.

Particularmente, el párrafo 1º del artículo 71 de la citada ley establece que, en relación con los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo está reservada de manera exclusiva al Alcalde. Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 313 hace referencia a la atribución del Concejo Municipal para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus distintas dependencias. Conforme a lo anterior, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala:

"ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

En consecuencia, cualquier modificación a la organización administrativa del municipio, incluyendo la creación, supresión o reestructuración de dependencias, debe originarse necesariamente mediante iniciativa del alcalde municipal.



De igual manera, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones", regula los aspectos relacionados con la integración de la Administración Pública y en ese sentido lo correspondiente a la descentralización administrativa, aplicable también en el orden territorial, por cuanto dispone y regulariza la autonomía de las entidades territoriales y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración pública. Al respecto, la normativa en cita señala:

"Artículo 7. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función."

De la misma manera y en armonía con el marco normativo que regula la función pública, la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto regular el sistema de empleo público y establecer los principios orientadores de la gerencia pública en el Estado colombiano.

Es así como del análisis del marco normativo expuesto se concluye que la competencia para presentar el proyecto de acuerdo de creación de la Cuarta Comisaria de Familia, que implica modificar la estructura organizacional de la administración municipal, recae exclusivamente en el alcalde Municipal, considerando que la ley reserva dicha iniciativa a su autoridad, conforme al numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política. En consecuencia, corresponde al Concejo

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Municipal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el estudio, discusión y aprobación del proyecto de creación de la Cuarta Comisare Familia, siendo este el órgano competente para determinar y modificar la estructura administrativa del municipio.

De esta manera, se garantiza el respeto a los principios de autonomía territorial, descentralización administrativa y distribución de competencias, previstos en la Constitución y desarrollados por las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004, asegurando así una adecuada organización y funcionamiento de la administración municipal.

2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2126 DE 2021

El ordenamiento jurídico vigente, otorga una relevancia importante respecto de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es así como a lo largo del tiempo, se han dispuesto distintas normas con el fin de fortalecer y reglamentar este aspecto, inicialmente y por su parte, la Constitución Política estipula:

"ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)"

Es así como, se disponen los principios rectores de la protección a la familia y sus integrantes. Ahora bien, y de manera específica en lo que atañe a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución Política, se detiene a definir de manera amplia las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado respecto de la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar su desarrollo integral y ejercer plenamente sus derechos fundamentales, en este sentido expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

(...)

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

En armonía con las pautas dispuestas por el marco constitucional previamente expuesto, y para efectos de sustentar jurídicamente el presente análisis, se identifican las disposiciones legales y normatividad complementaria aplicable al caso en estudio, mismas que se emitieron para reglamentar lo relacionado a las garantías y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se relacionan a continuación.

En primer término, la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, se constituye como la norma marco en materia de garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Referente a su objeto principal, en su artículo 2º se establece lo siguiente:

“establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

De igual manera, y en consonancia con lo anterior, se expide la Ley 1361 de 2009, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”*, norma que llega a reforzar el dispuesto constitucional de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y en donde siguiendo esa línea, el legislador de conformidad con lo señalado en el artículo 1º estableció como objeto principal *“fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad”*.

En este sentido, la Ley 1361 de 2009, anteriormente citada, dispone que, en desarrollo de su objeto, corresponde al Estado el deber de proveer a las familias y a sus integrantes las herramientas necesarias para fortalecer sus recursos de manera integral, entre ellos, se destacan los aspectos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad; así mismo, se determina la obligación del Estado de promover criterios de autoridad democrática al interior del núcleo familiar. De igual forma, la norma establece que *“los programas de atención a la familia y a sus miembros deberán priorizar su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes”*.

Transcurridos algunos años, y en observancia de la necesidad de brindar herramientas efectivas para la protección de la familia y de manera integral a todos sus miembros, considerando que los casos de violencia en el contexto familiar, se han posicionado como una de las problemáticas más álgidas del territorio nacional, se expide la Ley 2126 de 2021, *“Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*, norma que reviste gran relevancia, por cuanto propende inicialmente por el fortalecimiento Institucional de las Comisarías de Familia, dependencias que a nivel municipal, están a cargo de la atención de situaciones de violencia que se presentan en el contexto familiar, y es así como esta norma instituye el marco jurídico integral que regula la organización y operación de dichas dependencias, precisando su objeto, naturaleza jurídica y misión institucional, y estableciendo de manera precisa las pautas de la modificación que en cumplimiento de una orden legal, se propone dentro de este documento, tal como se señalan en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ARTÍCULO 2. OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. *Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.*

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley."*

Además de lo anterior, continuando con el desarrollo de lo dispuesto en la norma citada, se determinó la competencia de los Comisarios y Comisarias de Familia, precisando el ámbito de sus actuaciones y determinando lo que se entiende por violencia en el contexto familiar, así:

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. *Los comisarios y Comisarias de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)."*

2.2.1. Disposiciones para la creación de la Cuarta Comisaría de Familia

Ahora, respecto de la creación y reglamentación de las Comisarías de Familia, la Ley 2126 de 2021 dispuso concretamente las pautas y condiciones, incluso demográficas, para determinar el número de Comisarías de Familia con las que deben contar los municipios, determinando lo siguiente:

ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. *Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.*

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

(...)



PARÁGRAFO 1o. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento." (Subraya fuera del texto)

Estas disposiciones nos indican de manera clara, la justificación, y sobre todo la ruta para la creación de una nueva Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, considerando que en la actualidad, con base en la proyección demográfica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se puede determinar que el número de habitantes del municipio de Pasto, supera los cuatrocientos mil (400.000), y que dentro de la estructura organizacional de la administración municipal, se cuenta con tres Comisarías de Familia; es así como bajo el estricto cumplimiento de la ley, es necesario crear una cuarta Comisaría de Familia.

En ese entendido, y continuando con el desarrollo de la norma, se destaca que el artículo 7º de la Ley 2126 de 2021, el cual modificó el Artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, dispone de manera específica las calidades para ocupar el cargo de Comisario o Comisaría de Familia, aparte que se cita de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 80. Calidades para ser comisario y/ o comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;*
- 2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.*
- 3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo. En los Municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.*

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.

5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales."

De la misma manera, a través de la normativa en cita, se determina cómo deben estar conformados los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de familia, y cuáles deben ser las calidades de los funcionarios, esto se estableció en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 9. Calidades de los y las profesionales del equipo interdisciplinario. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.

2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente."

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Al mismo tiempo, después de haber determinado las funciones de quienes ocupan los diversos cargos en la dependencia y las calidades que se deben acreditar para poder formar parte del equipo interdisciplinario; en lo referente a las funciones de las comisarías de familia como dependencia, la norma estudiada determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarías de Familia:

- 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*
 - 2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
 - 3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*
 - 4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*
 - 5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*
 - 6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.*
 - 7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.*
 - 8. Las demás funciones asignadas expresamente por la Ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.*
 - 9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.*
- PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar."*

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



En conexidad al artículo citado, también la norma dispone de manera específica las funciones del comisario o comisaria de familia, así:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

- 1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
- 2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- 3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.*
- 4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
- 5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.*
- 6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.*
- 7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.*
- 8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.*

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 5o de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley.

11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.

13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

14. Las demás asignadas expresamente por la ley".

Además, es importante traer a consideración las funciones del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, dispuestas en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 15. Funciones del equipo interdisciplinario. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



3. *Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.*
4. *Elaborar los conceptos de grado de vulneración.*
5. *Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.*
6. *Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.*
7. *Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.*
8. *Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.*

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud."

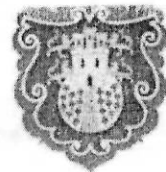
Así mismo, la norma además de todo lo anterior, considera lo que atañe a la financiación de los gastos correspondientes al funcionamiento de las Comisarías de Familia y de la misma manera determina su origen, esto teniendo en cuenta que los cambios y modificaciones exigidas por esta ley en aras del fortalecimiento institucional, implican una inversión de recursos públicos que hasta el momento de su expedición el día 4 de agosto de 2021, no estaba contemplada; es así como la norma desglosada estipula:

"ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital."

2.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2294 DE 2023

La norma que se resalta como principal motivo para lo propuesto en este documento dadas sus disposiciones legales, fue modificada en uno de sus artículos, por parte de la Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en donde se determinó la naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las comisarías de familia, además de establecer el nivel profesional del empleo de Comisario o

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Comisaría de Familia dentro de la estructura de la entidad territorial y fue así que mediante su artículo 83, se sustituyó el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83. Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 11. Naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las comisarías de familia. Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.

El empleo de comisario y comisaria de familia será del nivel profesional en el mayor grado dentro de la estructura de la entidad territorial a la que pertenezca, estos se clasifican como Empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley de carrera administrativa a través de concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. El Comisario o comisaria fungirá como Jefe de despacho bajo los principios de autonomía e independencia, como autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales".

En conclusión, en cumplimiento de la normatividad anteriormente citada, que directamente establece las condiciones para la creación de una nueva Comisaría de Familia, mismas que se encuentran acreditadas por el Municipio de Pasto; la Administración Municipal debe contar con una estructura administrativa eficiente y funcional, que le permita ejercer de manera efectiva las competencias y funciones que le han sido atribuidas por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, la Administración Municipal de Pasto cuenta con los fundamentos jurídicos necesarios para modificar parcialmente la estructura orgánica y funcional de la entidad, mediante la creación de la Cuarta Comisaría de Familia del Municipio de Pasto, cuya misión institucional consiste en brindar atención especializada e interdisciplinaria orientada a prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo o sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, misma que estará adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



3. FUNDAMENTO TÉCNICO

3.1. Marco Normativo y Demográfico

Teniendo en cuenta lo sustentado en el apartado anterior, con respecto a la necesidad de prestar un servicio de calidad que propenda por la protección de los derechos de los integrantes del núcleo familiar, se hace necesario analizar el estado poblacional del municipio de Pasto. En consecuencia, la certificación No. 164 de 30 de julio de 2025, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), referente a la proyección demográfica, indica que la población estimada del Municipio de Pasto para el año 2024, corresponde a cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413.484) habitantes, así como se observa en el siguiente documento, radicado el 30 de julio de 2025:

DANE

Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de Pasto
Nariño
contactenos@pasto.gov.co

202510057301

Fecha Radicado: 2025-07-30 09:29:00

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Pasto del departamento de Nariño, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
52001	Pasto	413.484	321.833	91.651	11,47

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

En ese sentido, el Artículo 6 de la Ley 2126 de 2021, estipula que cada municipio debe contar con una Comisaría de Familia adicional por cada cien mil (100.000) habitantes; como resultado de lo anterior, la población del municipio de Pasto supera los cuatrocientos mil (400.000) habitantes, por lo que resulta necesaria la creación de una Comisaría de Familia dentro del Municipio de Pasto, ello con la finalidad de realizar la efectiva prestación del servicio.

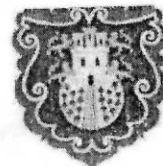
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Por otra parte, durante la anualidad 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho llevó a cabo una diligencia de inspección y seguimiento ante la Alcaldía Municipal de Pasto, con el propósito de verificar y evaluar el nivel de acatamiento e implementación de las directrices contenidas en la Ley 2126 de 2021 por parte de la entidad territorial; entre las acciones de mejoramiento priorizadas, destacó la imperativa necesidad de implementar una cuarta Comisaría de Familia, en vista del crecimiento poblacional del Municipio, mismo que sobrepasó los límites para el funcionamiento de las tres (3) Comisarías de Familia existentes; adicionalmente, se enfatizó que el incumplimiento de lo ordenado por la Ley 2126 de 2021 acarrea la imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 40 Ibidem:

"El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parlamentos del artículo 6 de la presente ley."

En virtud de dichas disposiciones, se infiere que la creación de la Cuarta Comisaría de Familia atiende a una obligación tanto legal como social, que tiene como objetivo el establecimiento y fortalecimiento de un sistema de justicia en el que se garanticen los derechos fundamentales de manera efectiva, en coordinación a lo formulado en las políticas públicas correspondientes.

3.2. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD OPERATIVA ACTUAL

De acuerdo con la estructura orgánica vigente de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Pasto, se indica que existen tres (03) Comisarías de Familia, adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, a su vez perteneciente a la Secretaría de Gobierno; con base en la información suministrada por la Subsecretaría de Talento Humano.

Corresponde ahora, efectuar un recuento de la conformación del personal con el que cuenta cada una de las Comisarías de Familia, siguiendo las directrices del Artículo 8 de la Ley 2126 de 2021; donde se dispone que cada Comisaría de Familia debe contar con un equipo interdisciplinario compuesto como mínimo por: un abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Aterrizando a la conformación actual del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia de la Administración Municipal de Pasto, se encuentra que:

Equipo multidisciplinario Comisaría Primera de Familia

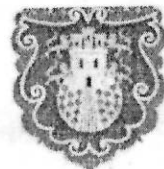
NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



DENOMINACIÓN	PROFESIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
COMISARIO DE FAMILIA	ABOGADO ESPECIALISTA	202	04	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ABOGADO	219	02	PROCESO DE ENCARGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TRABAJADORA SOCIAL	219	02	PROVISIONAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PSICÓLOGA	219	02	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PRIMARIA	407	05	PERIODO DE PRUEBA

Equipo de apoyo de la Comisaría Primera de Familia

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	PERIODO DE PRUEBA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	PERIODO DE PRUEBA
AGENTE DE TRÁNSITO	340	02	CARRERA ADMINISTRATIVA



De esto se infiere, que si bien la Comisaría Primera de Familia, cuenta con los cargos del equipo multidisciplinario, en atención a lo estipulado por la Ley 2126 de 2021, actualmente se encuentra vacante el empleo de Profesional Universitario con perfil de abogado, ya que según información remitida por la Subsecretaría de Talento humano, la persona que ocupaba el empleo renunció al mismo, por cuanto se está dando cumplimiento al proceso que establece la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 para su ocupación. Sin embargo, esta dependencia, cuenta con dos (2) auxiliares administrativos adicionales, un (1) auxiliar de servicios generales y un (1) agente de tránsito con restricciones médico-ocupacionales para desarrollar actividades operativas junto con el personal que apoya las actividades misionales en esta dependencia.

Equipo multidisciplinario Comisaría Segunda de Familia

DENOMINACIÓN	PROFESIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
COMISARIO DE FAMILIA	ABOGADO ESPECIALISTA	202	04	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ABOGADO	219	02	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TRABAJADORA SOCIAL	219	02	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PSICÓLOGA	219	02	PROVISIONAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PRIMARIA	407	05	PERIODO DE PRUEBA

Equipo de apoyo de la Comisaría Segunda de Familia

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	PROVISIONAL

NIT: 891280000-3
 CAM Anganoy - los Rosales II
 Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
 Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	PERIODO DE PRUEBA
------------------------------------	-----	----	-------------------

De esto se infiere que la Comisaría Segunda de Familia, cuenta con un equipo interdisciplinario conforme a las disposiciones de la Ley 2126 de 2021; además tiene adscritos: un (1) auxiliar administrativo y un (1) auxiliar de servicios generales.

Equipo multidisciplinario Comisaría Tercera de Familia

DENOMINACIÓN	PROFESIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
COMISARIO DE FAMILIA	ABOGADO ESPECIALISTA	202	04	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ABOGADO	219	02	PROVISIONAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	TRABAJADORA SOCIAL	219	02	CARRERA ADMINISTRATIVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PSICÓLOGA	219	02	PROVISIONAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PRIMARIA	407	05	CARRERA ADMINISTRATIVA

Equipo de apoyo de la Comisaría Tercera de Familia

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
OBRERO	N/A	N/A	CONTRATO LABORAL
TÉCNICO OPERATIVO	314	02	CARRERA ADMINISTRATIVA

NIT: 891280000-3
 CAM Anganoy - los Rosales II
 Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
 Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	CARRERA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	PROVISIONAL
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	CARRERA ADMINISTRATIVA

De esto se infiere que la Comisaría Tercera de Familia, cuenta con un equipo interdisciplinario conforme a las disposiciones de la Ley 2126 de 2021; además tiene adscritos: dos (2) auxiliares administrativos y un (1) auxiliar de servicios generales, un (1) obrero, un (1) técnico operativo, estos últimos dos cuentan con restricciones médico-ocupacionales para desarrollar actividades operativas en su historia laboral.

Frente a lo manifestado anteriormente respecto al personal de apoyo de las Comisarías de Familia, una vez se cree la Cuarta Comisaría de Familia, por necesidad del servicio se podrá redistribuir este personal en otras dependencias de la administración municipal.

3.3. DEFINICIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

En el Acuerdo 010 del 8 de julio de 2008, donde se modifica la estructura administrativa del municipio de Pasto, se establecen en el Artículo 17, la misión y funciones de la Secretaría de Gobierno, seguida del numeral 17.4. donde se establecen las funciones de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, la cual abarca a las Comisarías de Familia en el numeral 17.4.1. Aquí se expone que sus funciones son las siguientes: *"1. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la resolución de conflictos de familia, del menor, la infancia y la adolescencia, dentro de sus competencias y conforme a las disposiciones legales"*.

Bajo la misma línea, la Ley 2126 del 2021, en su Artículo 12, define las funciones de las Comisarías de Familia, a partir de lo cual, se infiere que dichas funciones están acordes a lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2008, debido a que se acopla al objeto misional con respecto a la protección, restablecimiento y reparación de derechos. Además, atienden al servicio



interdisciplinario, para cumplir con las funciones a cabalidad. Lo anteriormente mencionado, se ve específicamente reflejado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 2126.

Ahora bien, en lo que respecta al análisis del perfil de cargo del Comisario de Familia de la Alcaldía de Pasto de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, actualizado y compilado en el Decreto 218 del 4 de junio de 2021, requiere algunos ajustes alineados con la Ley 2126 de 2021, dado que revela que si bien la estructura funcional incorpora las responsabilidades misionales, tales como la protección y el restablecimiento de los derechos (Num. 8, 11 y 13), la definición provisional de aspectos familiares (Num 14 y 18) y las actividades de gestión administrativa y de prevención (Num. 1, 3, 5 y 7); el Manual debe ajustarse a lo preceptuado en la mencionada ley.

Por tanto, al acoger la totalidad de los estándares de la Ley 2126, le permitirá brindar las comisarías de familia frente a la ciudadanía, una atención especializada con un enfoque específico en las violencias por razones de género en contextos familiares (Art. 13); adicionalmente, el Manual de Funciones contemplará la función de activación de una ruta de atención integral de las víctimas (Artículo 13, Num. 6), lo cual, constituye un deber procedimental crucial para la coordinación interinstitucional, proporcionando una potestad sancionatoria a las comisarías y permitiéndole que las medidas de protección decretadas sean efectivas, de acuerdo a lo señalado en el Art. 13, Num. 12.

Finalmente, dentro del perfil de cargo del comisario o comisaria de familia, deberá suprimirse la función de adelantar procesos contravencionales policivos, establecidos en el numeral 15, ya que dicha competencia fue tácitamente derogada en el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 2126 de 2021, donde indica que las funciones transitorias de policía judicial que eran asumidas por las Comisarías de Familia, otorgadas mediante la Resolución 918 de 2012 de la Fiscalía General de la Nación y prorrogadas con Resolución 2230 de 2017 de la misma entidad, pasaron a ser competencia de los Inspectores de Policía, donde además, es ratificada la obsolescencia con la culminación de las funciones que deberán ser efectuadas por la policía judicial, ordenada por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la circular MJD-CIR23-000049-VPJ-10000, vigente desde el 4 de agosto de 2023; en consecuencia, el Manual de Funciones requiere una actualización para alinear el perfil de cargo con las normas antes citadas.

Por otra parte, mediante el Decreto 0103 del 8 de junio de 2023, se observa una actualización, logrando, por ejemplo, una alineación rigurosa con el Artículo 15 de Ley 2126 de 2021; dado que incorpora explícitamente las funciones de alto rigor pericial y científico del nivel profesional, tales como la elaboración de informes periciales bajo estándares del Instituto Nacional de Medicina

NIT: 891280000-3

CAM Angaroy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Legal (Num. 12), la aplicación de la valoración de riesgo de feminicidio (Num. 16) y el establecimiento del nivel y grado de vulneración (Num. 11 y 13); de igual forma, formaliza las competencias de soporte técnico y consultoría del Comisario, donde se incluyen recomendaciones (Num. 14) y apoyo en el seguimiento de medidas (Num 15), de manera tal, en que se garantice la plena acción de la normatividad dentro de las Comisarías de Familia. Es por ello, que se hace necesaria la compilación del Decreto 218 de 2021 al Decreto 0103 de 2023 en la Alcaldía de Pasto, reflejando la obligatoria adaptación de la Función Pública, cumpliendo con los ejes de especialización exigida.

Bajo la misma línea, el perfil del nivel profesional del núcleo básico de conocimiento de Derecho y afines, expuesto en el Decreto 0103 de 2023, evidencia la misión de orientar, sustanciar y coordinar internamente las intervenciones jurídico-sociales, las cuales cumplen con el soporte legal y procedimental requerido por la Ley 2126 de 2021, puesto que la sustanciación de procesos, la orientación jurídica, la proyección de respuestas a asuntos jurídicos y el apoyo en audiencias de trámite, expuestos en los numerales 6, 7, 8 y 12, garantizan la legalidad y el debido proceso en el área.

Asimismo, el análisis de las funciones asignadas al profesional universitario en Trabajo Social según el Decreto 0103 de 2023 devela una alineación con la normatividad del Artículo 15 de la ley mencionada, dado que se enfoca en la especialización probatoria, la elaboración de informes técnicos correspondientes, garantizando el enfoque de género y riesgo, el nivel de vulneración y las diversas valoraciones que se consolidan en el seguimiento y control de las medidas de protección y atención.

3.4. ORGANIZACIÓN INTERNA Y FLUJO DE TRABAJO

De conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos y la documentación oficial que integra el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la entidad territorial del Municipio de Pasto, el Mapa de Procesos se establece como el instrumento rector para la articulación de las funciones institucionales y la implementación efectiva del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); dicho proceso se configura, mediante la delimitación de cuatro (4) categorías estructurales que garantizan la integralidad de la gestión pública y el cumplimiento de la misionalidad, a saber:

- Procesos estratégicos
- Procesos misionales
- Procesos de apoyo

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

- Procesos de evaluación



Según lo anterior, se infiere que los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad constituidos por: manuales, procedimientos, guías, formatos e instructivos; correspondientes a las Comisarías de Familia, se encuentran ubicadas dentro de los procesos misionales, esto por cuanto estas dependencias, están adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, específicamente en el proceso de seguridad, convivencia y control.

Continuando con el desglose correspondiente, dentro del Proceso de Seguridad, Convivencia y Control, se identifican un total de doce (12) procedimientos, en donde tres (3) de ellos, se encuentran relacionados con las Comisarías de Familia y se han denominado como:

- scc_p_003_atencion_en_comisarias_v5
- scc_p_007_conciliacion_en_derecho_v5
- scc_p_018_proteccion_prevencion_y_atencion_psicosocial_niños_niñas_adolescentes_v5.

Adicionalmente, se han dispuesto cuatro (4) instructivos correspondientes a las competencias a desarrollar dentro de las Comisarías de Familia, así:

- scc_i_002_notificaciones_de_boletas_de_citacion_v1
- scc_i_008_atencion_psicosocial_en_comisarias_v4
- scc_i_009_atencion_juridica_en_comisarias_v5
- scc_i_016_atencion_comisaruas_po_violencia_intrafamiliar_v3

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

Después del análisis efectuado al Artículo 17 numeral 4.1 del Acuerdo 010 de 2008 se concluye que las Comisarías tienen a su cargo y de manera general, las funciones destinadas a cumplir con el Proceso de Seguridad, Convivencia y Control; sin embargo, resulta insuficiente para abarcar todos los lineamientos, competencias y procedimientos establecidos en la Ley 2126 de 2021. En consecuencia, resulta necesario realizar una caracterización integral de las actividades ejecutadas por estas dependencias, con el objetivo de documentar, estandarizar y ajustar los procesos internos para garantizar la adecuada implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en su operatividad misional.

3.5. ANÁLISIS DE COBERTURA TERRITORIAL

Las Comisarías de Familia ejercen competencias funcionales esenciales en la protección y el restablecimiento de derechos, tal como lo evidencia el reporte de indicadores desglosado con posterioridad, es por ello que dichos servicios se centran primordialmente en la atención y la intervención judicial y administrativa de situaciones que comprometen el bienestar de los miembros del núcleo familiar. Es así como los servicios incluyen la emisión y ejecución de medidas de protección por violencia intrafamiliar (VIF), la tramitación de procesos de restablecimiento de derechos (PARVIF) en contexto de violencia intrafamiliar y la imposición de cauciones; adicionalmente, la gestión se complementa con la práctica de visitas domiciliarias y la atención específica dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA), así como también al adulto mayor, garantizando una respuesta institucional integral a los casos de vulneración de derechos que se presentan en las zonas urbanas y rurales, establecidas como comunas y corregimientos, según su respectiva jurisdicción territorial.

El modelo de atención de las Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto se consolida bajo un esquema de zonificación administrativa y funcional que fue redistribuida bajo la Resolución 269 del 17 de agosto de 2017, donde garantizaron una cobertura integral de la jurisdicción municipal. Por tanto, la distribución operativa por cada comisaría se establece de la siguiente manera:

- **Comisaría Primera de Familia:** Brinda atención a cuatro comunas urbanas como lo son, 1, 2, 6 y 7, y, adicionalmente está compuesta por ocho corregimientos, los cuales son, Catambuco, Jongovito, Obonuco, Mapachico, Genoy, Morasurco, La Caldera y Gualmatán; según los datos proporcionados por los indicadores de gestión de atención a casos de violencia intrafamiliar, adulto mayor, visitas domiciliarias y tuteles para el año 2024, señalan una totalidad de 977 atenciones y respecto del primer trimestre de 2025 la totalidad de 160 casos.
- **Comisaría Segunda de Familia:** Su competencia abarca tres comunas del sector urbano,

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



como lo son 3, 4 y 5, adicionando siete corregimientos, que son, San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Santa Bárbara, El Socorro, Mocondino y Jamondino, donde se reportan 988 asuntos atendidos entre enero de 2024 y mayo de 2025, de los cuales, las zonas urbanas son las que representan una mayor proporción en la atención.

- **Comisaría Tercera de Familia:** La atención de la comisaría se basa en cinco comunas restantes del sector urbano, las cuales son 8, 9, 10, 11 y 12, adicionando el corregimiento de Buesaquillo. Según el reporte de gestión, los indicadores muestran un total de 566 casos familiares y 98 casos de violencia intrafamiliar consolidados para el año 2024 y primer trimestre de 2025.

En ese sentido, se puede entender que la gestión funcional de las Comisarías de Familia del Municipio de Pasto puede encontrarse en una coyuntura crítica de sobrecarga operativa, según la información brindada anteriormente, la cual, exige una intervención estructural; dado que si bien, el esquema de zonificación dispuesto mediante la Resolución 269 de 2017, garantizó la cobertura jurisdiccional integral de las 12 comunas y los 17 corregimientos del territorio, ha reportado una demanda acumulada superior a dos mil quinientas (2,500) atenciones entre los años comprendidos del 2024 e inicios del 2025, lo que considera una problemática que compromete el ejercicio de la funcionalidad esencial en la protección de derechos y justicia familiar, confirmando que la capacidad de respuesta de las tres Comisarías existentes ha sido superada.

Dicha saturación operativa y en virtud de las cifras arrojadas por el DANE, es preciso concluir que por cada cien mil (100,000) habitantes debe existir una Comisaría de Familia, por ende, en atención a los cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413,484) habitantes, se infiere que resulta necesario contar con cuatro Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto, aspecto que aún no ha sido materializado. En consecuencia, la omisión de la creación de la Comisaría Cuarta de Familia no solo perpetúa la ineficiencia en la prestación adecuada del servicio y el riesgo de una respuesta institucional tardía ante la vulneración de derechos, sino que además expone al ente territorial a la aplicación de sanciones legales, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la misma Ley.

3.6. CUMPLIMIENTO MISIONAL Y RETORNO SOCIAL

Según el Artículo 3 de la Ley 2126 de 2021, el objeto misional de las Comisarías de Familia es proporcionar una atención integral, especializada e interdisciplinaria, con el fin último de efectuar la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de los habitantes del municipio de Pasto; la intervención está dirigida específicamente a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que se encuentren en riesgo o que hayan sido víctimas de

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

violencia o vulneración de sus derechos dentro del contexto familiar, lo anterior, se consolida mediante el ejercicio de las funciones administrativas y jurisdiccionales delegadas por el Estado.

La creación de la Comisaría Cuarta se justifica en la necesidad de priorizar el aseguramiento del cumplimiento efectivo de este mandato legal, garantizando así, el acceso oportuno al servicio en zonas de alta demanda mencionado anteriormente; por tanto, la Ley 2126 de 2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", representa un proyecto de retorno social medible, ya que incrementa la capacidad institucional para la restitución de los derechos vulnerados y, por ende, el fortalecimiento de la estabilidad y tejido social de la ciudad.

Teniendo en cuenta el análisis de capacidad operativa territorial y la misionalidad presentado en los puntos precedentes, la creación de una Cuarta Comisaría de Familia representa el fortalecimiento de la capacidad institucional del territorio para garantizar la protección integral de derechos; lo cual, se fundamenta en el objeto misional definido en el Artículo 2 de la Ley 2126 de 2021 que establece las Comisarías de Familia como instancias encargadas de:

"brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley".

En este sentido, las Comisarías de Familia constituyen instancias misionales, cuya función esencial es la atención eficiente e interdisciplinaria, garantizando la protección de los derechos de las personas y su núcleo familiar; en consecuencia, la habilitación de una nueva Comisaría cumple con un imperativo legal y demográfico, necesario para promover la justicia social y una efectividad en la capacidad de respuesta inmediata de la entidad territorial en el Municipio de Pasto, lo que se traduciría en la consolidación de un proyecto que logra una restitución del derecho vulnerado, gracias a un retorno social directo y cuantificable.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



4. FUNDAMENTO FINANCIERO

En virtud de lo recopilado en los acápite anteriores es importante mencionar que el artículo 6 de la Ley 2126 del 2021 establece que:

"Las Comisarías de Familia serán creadas, organizadas y financiadas por los municipios, distritos y entidades territoriales indígenas, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Estas entidades deberán garantizar su funcionamiento y la provisión de la infraestructura física, tecnológica, logística y de talento humano necesario para su adecuado desempeño".

Lo cual representa una consolidación significativa del rol de las comisarías de familia, debido a que en el artículo 6 se establece la obligación de los entes territoriales de crear, organizar, financiar y garantizar el funcionamiento adecuado de estas entidades, de manera progresiva y conforme a los criterios técnicos. Por lo tanto, se infiere que la Ley 2126 del 2021 impone una obligación legal de no solo de crear comisarías en donde no existan, sino también de asegurar su operación eficiente.

Para lo anterior y siguiendo lo establecido en el artículo 8 de la ley 2126 en el cual establece que cada Comisaria de Familia debe contar con un equipo multidisciplinario conformado por un (1) Comisario, un (1) profesional con estudios en derecho, un (1) profesional con estudios en psicología, un (1) profesional con estudios en trabajo social o desarrollo familiar y un (1) auxiliar administrativo, se hace necesario contar con los recursos necesarios para la creación de los cargos mencionados, los cuales deberán ser funcionarios de carrera administrativa y dichos empleos serán provistos como lo establece la norma.

Ahora bien, para poder proyectar los recursos necesarios para el personal de una cuarta Comisaria de Familia, se hace necesario considerar el Decreto Municipal No. 181 de 22 de 2025 "Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del nivel central de la alcaldía municipal de Pasto para la vigencia fiscal 2025" obteniendo como resultado la necesidad de apropiar los siguientes recursos:

- a. Un (1) Comisario de Familia, Código 202, Grado 04 por un valor anual de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 86.925.429).
- b. Un (1) profesional con estudios en derecho, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

- PESOS (\$76.409.053)
- c. un (1) profesional con estudios en psicología, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053)
 - d. un (1) profesional con estudios en trabajo social o desarrollo familiar, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053)
 - e. Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 por un valor anual de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE PESOS (\$ 46.677.717)

Lo anterior, nos arroja un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$362.830.309), anuales contados a partir de enero de 2026.

Finalmente, para el funcionamiento de la cuarta Comisaría y con el fin de prestar los servicios misionales que son de obligatorio cumplimiento, se debe contar con unas instalaciones y suministros mínimos, siendo estos los previstos en el artículo 29 de la norma rectora aplicable:

"ARTÍCULO 29. Instalaciones e infraestructura y medios de transporte. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

- 1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.*
- 2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.*
- 3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.*
- 4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.*
- 5. Servicios de internet permanente.*
- 6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.*
- 7. Línea telefónicas exclusivas.*
- 8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.*
- 9. Transporte Permanente.*

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia,

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones. (...). "

Conforme a lo anterior, será la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, como líderes de las Comisarias de Familia dentro de la estructura interna de la Alcaldía Municipal de Pasto, quienes deberán adelantar las gestiones requeridas para que el lineamiento mencionado anteriormente sea aplicado.

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



5. IMPLEMENTACIÓN LEY 2126 DE 2021

5.1. CREACIÓN DE LA CUARTA COMISARÍA DE FAMILIA

5.1.1. Trámite ante el Concejo Municipal.

De conformidad con lo expuesto en los acápite precedentes, para dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, la Secretaría de Gobierno, deberá presentar ante el Honorable Concejo Municipal el correspondiente proyecto de acuerdo, mediante el cual se formalice la creación de la Cuarta Comisaría de Familia del municipio y se autorice la modificación de la estructura orgánica de la entidad territorial. Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el literal 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, que establece como atribución del Concejo Municipal la de *"determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias"*.

El trámite del proyecto de acuerdo deberá observar los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y participación, y estar acompañado del presente estudio técnico, que sustenta la viabilidad de la nueva dependencia.

En ese sentido, el proyecto de acuerdo que se someta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto deberá estructurarse conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, incorporando en su contenido los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios que sustentan la iniciativa, así como las consideraciones técnicas, administrativas y presupuestales que justifican la creación de la nueva dependencia.

Adicionalmente, en el componente resolutivo del proyecto, esto es, en el articulado del *"Acuerda"*, deberán incluirse, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- **La creación de la Cuarta Comisaría de Familia**, como dependencia adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal.
- **Garantizar el espacio y los insumos necesarios para el funcionamiento de la Cuarta Comisaría de Familia**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la norma.



- **La modificación de la estructura administrativa de la alcaldía.**

De acuerdo con el análisis técnico realizado, se propone que se incluya en el proyecto de acuerdo la siguiente estructura organizacional:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica

(...)"

5.1.2. Creación de los empleos requeridos y actualización del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Constitución Política y en observancia del debido proceso administrativo, una vez la modificación de la estructura organizacional sea aprobada por el Concejo Municipal, corresponderá al Alcalde Municipal efectuar la creación de los empleos requeridos y realizar la correspondiente actualización del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.

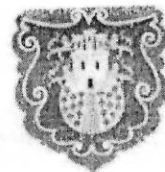
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1330

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co


- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -




De igual manera, se considera necesario que el Alcalde Municipal de Pasto, expida un acto administrativo interno mediante el cual se actualice oficialmente la planta de cargos vigente de la Administración Municipal.

Dicho acto permitirá brindar claridad sobre los empleos actualmente existentes en la entidad y en especial los empleos determinados para el equipo multidisciplinar de la Comisaría Cuarta de Familia, conforme al artículo 8 de la Ley 2126 de 2021.

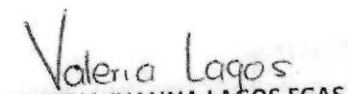
Atentamente,


ALEJANDRO VALLEJO BURBANO
ABOGADO ESPECIALISTA -
CONTRATISTA


SANDRA MERCEDES PINZA
RICAURTE
ABOGADA - CONTRATISTA


LIZETH YECELY ACOSTA OBANDO
ABOGADA - CONTRATISTA


DANIEL MIRANDA PEREZ
ABOGADO - CONTRATISTA


VALERIA IVANNA LAGOS EGAS
PSICOLOGA - CONTRATISTA


YULIAN NATHALY TELLO BURBANO
PSICOLOGA - CONTRATISTA

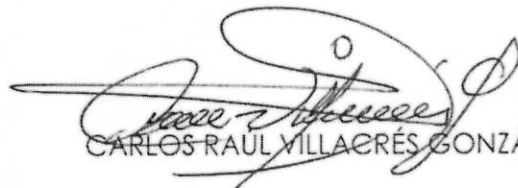
San Juan de Pasto, octubre 20 de 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

HACE CONSTAR

Que, dentro del presupuesto 2026 asignando a los gastos de personal de la nómina del nivel central de la Alcaldía de Pasto, se tiene apropiado recursos para cubrir las obligaciones salariales, prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina de la nueva planta de personal de la Comisaría Cuarta de Familia adscrita a la Secretaría de Gobierno.

La presente certificación se expide para documentación.



CARLOS RAUL VILLAGRÉS GONZÁLEZ

Proyecto:



**CONCEPTO- PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS
ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION**

ASPECTOS GENERALES

FECHA	20 DE NOVIEMBRE DE 2025	
IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE	VIGENCIA	19 de Diciembre de 2023
	VERSIÓN	02
	CÓDIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	1
ENTIDAD REMITENTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	
REPRESENTANTE LEGAL	Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	
No. DE FOLIOS	24	
ANEXOS	NO	
NATURALEZA	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO	Doctor GEOBANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS, Secretario de Gobierno Municipal.	
COMISIÓN PERMANENTE DE ACCION SOCIAL	ACUERDO 016 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO, ARTICULO 13: Asuntos de competencia de la comisión permanente de ACCION SOCIAL. LITERAL F.- Normas sobre la estructura de la administración central, entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta u otras entidades en que tenga participación el municipio, así como la creación, supresión, transformación, fusión y liquidación de las mismas.	
ASESOR JURIDICO	Abogado NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO	

CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA

DESCRIPCIÓN	<p>La Administración Municipal a cargo de su Alcalde Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ, presenta para consideración y aprobación del Concejo Municipal de Pasto, el proyecto: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". como sigue:</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>1. Fundamento Constitucional y Legal</p>
--------------------	---

1.1 Estructura Organizacional de la Administración

En primer lugar, de manera introductoria, es importante destacar que en cumplimiento de los fines del estado dispuestos por la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, y en consonancia a la autonomía con la que cuentan las entidades territoriales, por mandato constitucional se ha establecido que:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)".

En la actualidad, el Estado colombiano se encuentra organizado territorialmente en departamentos, distritos, municipios, regiones, provincias y territorios indígenas conforme a lo previsto en el artículo 286 de la Constitución Política. Esta estructura responde a un modelo de descentralización administrativa, mediante el cual el Estado transfiere, dada su autonomía, funciones, competencias y recursos a las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus fines constitucionales y legales.

Entre los deberes esenciales del Estado, y en armonía con los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana y protección integral, se encuentra la obligación de garantizar los derechos de la familia en todos sus ámbitos. Esta responsabilidad ha sido atribuida, por disposición normativa, a autoridades específicas dentro del orden descentralizado, fortaleciendo así la autonomía de las entidades territoriales y consolidando su capacidad institucional para hacer efectiva la materialización de dichos derechos en el territorio.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 311 Constitucional, el municipio, como base fundamental de la organización político-administrativa del Estado colombiano, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos definidos por la ley, ejecutar obras que impulsen el desarrollo local, planificar y regular el uso de su territorio, fomentar la participación ciudadana y promover el bienestar social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución y la ley.

Además, es el Alcalde Municipal de Pasto, a quien se le atribuye constitucionalmente la dirección administrativa, gozando de autonomía en su gestión para el cumplimiento de sus funciones, que entre otras y de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, contemplan: **presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal para el desarrollo adecuado y legal del**



Municipio, y en este caso tal y como corresponde a la atención de la necesidad de la creación de la Cuarta Comisaría del Municipio de Pasto.

Es preciso mencionar, que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política que define las funciones de los Concejos Municipales, dentro de las cuales, entre otras, encontramos la de **"determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias"**.

En desarrollo del marco constitucional y conforme a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, se reglamentó el procedimiento relativo a los proyectos de acuerdo municipal y se precisaron los sujetos facultados para su presentación, entre los cuales se encuentra el Alcalde Municipal, quien ostenta iniciativa en determinados asuntos.

Particularmente, el párrafo 1º del artículo 71 de la citada ley establece que, en relación con los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo está reservada de manera exclusiva al Alcalde. Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 313 hace referencia a la atribución del Concejo Municipal para determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus distintas dependencias. Conforme a lo anterior, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala:

"ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

En consecuencia, cualquier modificación a la organización administrativa del municipio, incluyendo la creación, supresión o reestructuración de dependencias, debe originarse necesariamente mediante iniciativa del alcalde municipal.

De igual manera, la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del*

artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones”, regula los aspectos relacionados con la integración de la Administración Pública y en ese sentido lo correspondiente a la descentralización administrativa, aplicable también en el orden territorial, por cuanto dispone y regulariza la autonomía de las entidades territoriales y la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración pública. Al respecto, la normativa en cita señala:

“Artículo 7. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.”

De la misma manera y en armonía con el marco normativo que regula la función pública, la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto regular el sistema de empleo público y establecer los principios orientadores de la gerencia pública en el Estado colombiano.

Es así como del análisis del marco normativo expuesto se concluye que la competencia para presentar el proyecto de acuerdo de creación de la Cuarta Comisaria de Familia, que implica modificar la estructura organizacional de la administración municipal, recae exclusivamente en el alcalde Municipal, considerando que la ley reserva dicha iniciativa a su autoridad, conforme al numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones





constitucionales y legales, el estudio, discusión y aprobación del proyecto de creación de la Cuarta Comisaría de Familia, siendo este el órgano competente para determinar y modificar la estructura administrativa del municipio.

De esta manera, se garantiza el respeto a los principios de autonomía territorial, descentralización administrativa y distribución de competencias, previstos en la Constitución y desarrollados por las Leyes 489 de 1998 y 909 de 2004, asegurando así una adecuada organización y funcionamiento de la administración municipal.

1.2. De las Comisarías De Familia.

El ordenamiento jurídico vigente, otorga una relevancia importante respecto de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es así como a lo largo del tiempo, se han dispuesto distintas normas con el fin de fortalecer y reglamentar este aspecto, inicialmente y por su parte, la Constitución Política estipula:

“ARTÍCULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...).”

Es así como, se disponen los principios rectores de la protección a la familia y sus integrantes. Ahora bien, y de manera específica en lo que atañe a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución Política, se detiene a definir de manera amplia las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado respecto de la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar su desarrollo integral y ejercer plenamente sus derechos fundamentales, en este sentido expresa lo siguiente:



“ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

(...)

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

En armonía con las pautas dispuestas por el marco constitucional previamente expuesto, y para efectos de sustentar jurídicamente el presente análisis, se identifican las disposiciones legales y normatividad complementaria aplicable al caso en estudio, mismas que se emitieron para reglamentar lo relacionado a las garantías y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se relacionan a continuación.





En primer término, la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, se constituye como la norma marco en materia de garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Referente a su objeto principal, en su artículo 2 se establece lo siguiente:

"(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado".

De igual manera, y en consonancia con lo anterior, se expide la Ley 1361 de 2009, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia"*, norma que llega a reforzar el dispuesto constitucional de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y en donde siguiendo esa línea, el legislador de conformidad con lo señalado en el artículo 1 estableció como objeto principal *"fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad"*.

En este sentido, la Ley 1361 de 2009, anteriormente citada, dispone que, en desarrollo de su objeto, corresponde al Estado el deber de proveer a las familias y a sus integrantes las herramientas necesarias para fortalecer sus recursos de manera integral, entre ellos, se destacan los aspectos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad; así mismo, se determina la obligación del Estado de promover criterios de autoridad democrática al interior del núcleo familiar. De igual forma, la norma establece que *"los programas de atención a la familia y a sus miembros deberán priorizar su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes"*.

1.2.1. De la implementación de la Ley 2126 de 2021.

Transcurridos algunos años, y en observancia de la necesidad de brindar herramientas efectivas para la protección de la familia y de manera integral a todos sus miembros, considerando que los casos de violencia en el contexto familiar, se han posicionado como una de las problemáticas más álgidas del territorio nacional, se expide la Ley 2126 de 2021, *"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"*, norma que reviste gran relevancia, por cuanto propende inicialmente por el fortalecimiento institucional de las Comisarías de Familia, dependencias que a nivel



municipal, están a cargo de la atención de situaciones de violencia que se presentan en el contexto familiar, y es así como esta norma instituye el marco jurídico integral que regula la organización y operación de dichas dependencias, precisando su objeto, naturaleza jurídica y misión institucional, y estableciendo de manera precisa las pautas de la modificación que en cumplimiento de una orden legal, se propone dentro de este documento, tal como se señalan en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2. OBJETO MISIONAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. Las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley.”

Además de lo anterior, continuando con el desarrollo de lo dispuesto en la norma citada, se determinó la competencia de los Comisarios y Comisarías de Familia, precisando el ámbito de sus actuaciones y determinando lo que se entiende por violencia en el contexto familiar, así:

“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA. Los comisarios y Comisarías de Familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma



de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)."

Ahora, respecto de la creación y reglamentación de las Comisarías de Familia, siendo este el artículo que dispuso concretamente las pautas y condiciones, incluso demográficas, para determinar el número de Comisarías de Familia con las que deben contar los municipios, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento." (Subraya fuera del texto).

Estas disposiciones nos indican de manera clara, la justificación, y sobre todo la ruta para la creación de una nueva Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, considerando que en la actualidad, con base en la proyección demográfica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, se puede determinar que el número de habitantes del municipio de Pasto, supera los cuatrocientos mil (400.0000) habitantes, y que dentro de la estructura organizacional de la administración municipal, se cuenta con tres Comisarías de Familia; es así como bajo el estricto cumplimiento de la ley, es necesario crear una cuarta Comisaría de Familia.

En ese entendido, y continuando con el desarrollo de la norma, se destaca que el artículo 7 de la Ley 2126 de 2021, el cual modificó el



artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, dispone de manera específica las calidades para ocupar el cargo de Comisario o Comisaría de Familia, aparte que se cita de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80. Calidades para ser comisario y/ o comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de Familia se deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;*
- 2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia.*
- 3. Dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo. En los Municipios de quinta y sexta categoría, se podrá acreditar un (1) año de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.*
- 4. Contar con las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública para el ejercicio del cargo, las cuales deberán evaluarse a través de pruebas específicas.*
- 5. No tener antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales, ni encontrarse inhabilitado por normas especiales, especialmente en el registro de ofensores sexuales.”*

De la misma manera, a través de la normativa en cita, se determina cómo deben estar conformados los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, y cuáles deben ser las calidades de los funcionarios, esto se estableció en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.





Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

ARTÍCULO 9. Calidades de los y las profesionales del equipo interdisciplinario. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión.*
- 2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.*

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales establecerán los perfiles del equipo interdisciplinario y demás requisitos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente."

Al mismo tiempo, después de haber determinado las funciones de quienes ocupan los diversos cargos en la dependencia y las calidades que se deben acreditar para poder formar parte del equipo interdisciplinario; en lo referente a las funciones de las comisarías de familia como dependencia, la norma estudiada determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. Corresponde a las Comisarías de Familia:

- 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5o de la presente ley.*
- 2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
- 3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la*



violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.

4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.

5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.

6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.

7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

8. Las demás funciones asignadas expresamente por la Ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.

9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar."

En conexidad al artículo citado, también la norma dispone de manera específica las funciones del comisario o comisaria de familia, así:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA. Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.

2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.



4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 5o de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4o del artículo 5o de esta ley.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley".



Además, es importante traer a consideración las funciones del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, dispuestas en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 15. Funciones del equipo interdisciplinario. Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

- 1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.*
- 2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.*
- 3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.*
- 4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.*
- 5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.*
- 6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.*
- 7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.*
- 8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.*

PARÁGRAFO. En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud."

Así mismo, la norma además de todo lo anterior, considera lo que atañe a la financiación de los gastos correspondientes al funcionamiento de las Comisarías de Familia y de la misma manera determina su origen, esto teniendo en cuenta que los cambios y modificaciones exigidas por esta ley en aras del fortalecimiento



institucional, implican una inversión de recursos públicos que hasta el momento de su expedición el día 4 de agosto de 2021, no estaba contemplada; es así como la norma desglosada estipula:

“ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN. Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.”

En conclusión, en cumplimiento de la normatividad anteriormente citada, que directamente establece las condiciones para la creación de una nueva Comisaría de Familia, mismas que se encuentran acreditadas por el Municipio de Pasto; la Administración Municipal debe contar con una estructura administrativa eficiente y funcional, que le permita ejercer de manera efectiva las competencias y funciones que le han sido atribuidas por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

2. Justificación Técnica y Financiera

a. Marco Demográfico

Teniendo en cuenta lo sustentado en el apartado anterior, con respecto a la necesidad de prestar un servicio de calidad que propenda por la protección de los derechos de los integrantes del núcleo familiar, se hace necesario analizar el estado poblacional del municipio de Pasto.

En consecuencia, la certificación No. 164 de 30 de julio de 2025, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), referente a la proyección demográfica, indica que la población estimada del municipio de Pasto para el año 2024, corresponde a cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413.484) habitantes, así como se observa en el siguiente documento:



Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de Pasto
Nariño
contactenos@pasto.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el párrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Pasto del departamento de Nariño, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
52001	Pasto	413.484	321.833	91.651	11,47

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

En ese sentido, el Artículo 6 de la Ley 2126 de 2021, estipula que cada municipio debe contar con una Comisaría de Familia adicional por cada cien mil (100.000) habitantes; como resultado de lo anterior, la población del municipio de Pasto supera los cuatrocientos mil (400.000) habitantes, por lo que resulta necesaria la creación de una nueva Comisaría de Familia dentro del municipio de Pasto, ello con la finalidad de realizar la efectiva prestación del servicio.

Por otra parte, durante la anualidad 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho llevó a cabo una diligencia de inspección y seguimiento ante la Alcaldía Municipal de Pasto, con el propósito de verificar y evaluar el nivel de acatamiento e implementación de las directrices contenidas en la Ley 2126 de 2021 por parte de la entidad territorial; entre las acciones de mejoramiento priorizadas, destacó la imperativa necesidad de implementar una cuarta Comisaría de Familia, en vista del crecimiento poblacional del municipio, mismo que sobrepasó los límites para el funcionamiento de las tres (3) Comisarías de Familia existentes; adicionalmente, se enfatizó que el incumplimiento de lo ordenado por la Ley 2126 de 2021 acarrea la imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 40 Ibidem:

"El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaria de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parlamentos del artículo 6 de la presente ley."

En virtud de dichas disposiciones, se infiere que la creación de la Cuarta Comisaría de Familia atiende a una obligación tanto legal como social, que tiene como objetivo el establecimiento y fortalecimiento de un sistema de justicia en el que se garanticen los





derechos fundamentales de manera efectiva, en coordinación a lo formulado en las políticas públicas correspondientes.

b. Análisis de la capacidad operativa actual

De acuerdo con la estructura orgánica vigente de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Pasto, se indica que existen tres (03) Comisarias de Familia, adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, a su vez perteneciente a la Secretaría de Gobierno.

c. Definición de Funciones Esenciales de las Comisarías de Familia

En el Acuerdo 010 del 8 de julio de 2008, donde se modifica la estructura administrativa del municipio de Pasto, se establecen en el artículo 17, la misión y funciones de la Secretaría de Gobierno, seguida del numeral 17.4. donde se establecen las funciones de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, la cual abarca a las Comisarías de Familia en el numeral 17.4.1. Aquí se expone que sus funciones son las siguientes: *"1. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la resolución de conflictos de familia, del menor, la infancia y la adolescencia, dentro de sus competencias y conforme a las disposiciones legales"*.

Bajo la misma línea, la Ley 2126 del 2021, en su artículo 12, define las funciones de las Comisarías de Familia, a partir de lo cual, se infiere que dichas funciones están acordes a lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2008, debido a que se acopla al objeto misional con respecto a la protección, restablecimiento y reparación de derechos. Además, atienden al servicio interdisciplinario, para cumplir con las funciones a cabalidad. Lo anteriormente mencionado, se ve específicamente reflejado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 12 de la Ley 2126.

Ahora bien, en el Decreto 0103 del 8 de junio de 2023, la administración municipal logró una alineación rigurosa con el artículo 15 de Ley 2126 de 2021; dado que incorpora explícitamente las funciones de alto rigor pericial y científico del nivel profesional, tales como la elaboración de informes periciales bajo estándares del Instituto Nacional de Medicina Legal (Num. 12), la aplicación de la valoración de riesgo de feminicidio (Num. 16) y el establecimiento del nivel y grado de vulneración (Num. 11 y 13); de igual forma, formaliza las competencias de soporte técnico y consultoría del Comisario, donde se incluyen recomendaciones (Num. 14) y apoyo en el seguimiento de medidas (Num. 15), garantizando la plena acción de la normatividad dentro de las Comisarías de Familia.



Bajo la misma línea, el perfil del nivel profesional del núcleo básico de conocimiento de Derecho y afines, expuesto en el Decreto 0103 de 2023, evidencia la misión de orientar, sustanciar y coordinar internamente las intervenciones jurídico-sociales, las cuales cumplen con el soporte legal y procedimental requerido por la Ley 2126 de 2021, puesto que la sustanciación de procesos, la orientación jurídica, la proyección de respuestas a asuntos jurídicos y el apoyo en audiencias de trámite, expuestos en los numerales 6, 7, 8 y 12, garantizan la legalidad y el debido proceso en el área.

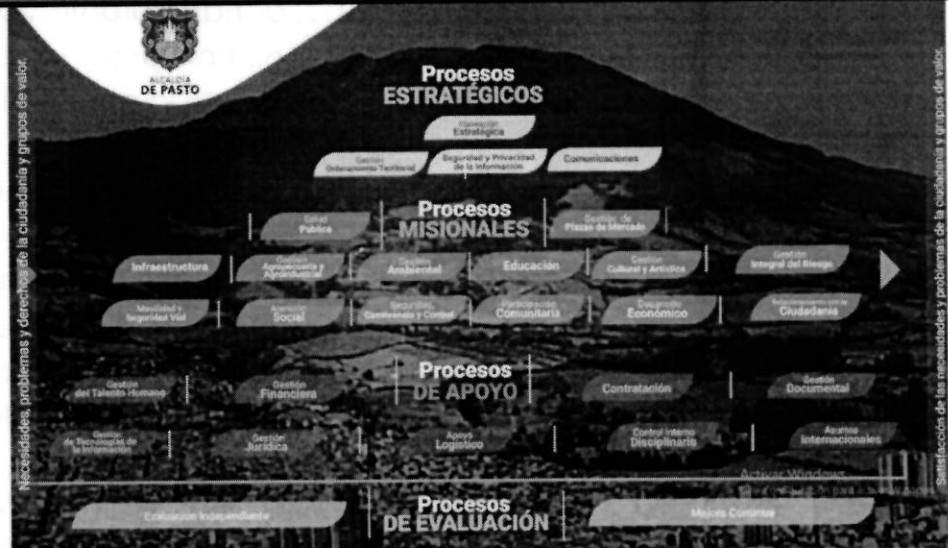
Asimismo, el análisis de las funciones asignadas al profesional universitario en Trabajo Social según el Decreto 0103 de 2023 devela una alineación con la normatividad del artículo 15 de la ley mencionada, dado que se enfoca en la especialización probatoria, la elaboración de informes técnicos correspondientes, garantizando el enfoque de género y riesgo, el nivel de vulneración y las diversas valoraciones que se consolidan en el seguimiento y control de las medidas de protección y atención.

d. Organización interna y flujo de trabajo

De conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos y la documentación oficial que integra el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la entidad territorial del Municipio de Pasto, el Mapa de Procesos se establece como el instrumento rector para la articulación de las funciones institucionales y la implementación efectiva del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); dicho proceso se configura, mediante la delimitación de cuatro (4) categorías estructurales que garantizan la integralidad de la gestión pública y el cumplimiento de la misionalidad, a saber:

- Procesos estratégicos
- Procesos misionales
- Procesos de apoyo
- Procesos de evaluación





Según lo anterior, se infiere que los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad constituidos por: manuales, procedimientos, guías, formatos e instructivos; correspondientes a las Comisarías de Familia, se encuentran ubicadas dentro de los procesos misionales, esto por cuanto estas dependencias, están adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, específicamente en el proceso de seguridad, convivencia y control.

Continuando con el desglose correspondiente, dentro del Proceso de Seguridad, Convivencia y Control, se identifican un total de veintiún (21) procedimientos, siete (7) instructivos y ciento cincuenta y ocho (158) formatos, dentro de los cuales se encuentran los incorporados los utilizados por parte de las Comisarías de Familia.

e. Análisis de cobertura territorial

Las Comisarías de Familia ejercen competencias funcionales esenciales en la protección y el restablecimiento de derechos, tal como lo evidencia el reporte de indicadores desglosado con posterioridad, es por ello que dichos servicios se centran primordialmente en la atención y la intervención judicial y administrativa de situaciones que comprometen el bienestar de los miembros del núcleo familiar. Es así como los servicios incluyen la emisión y ejecución de medidas de protección por violencia intrafamiliar (VIF), la tramitación de procesos de restablecimiento de derechos (PARVIF) en contexto de violencia intrafamiliar y la imposición de cauciones; adicionalmente, la gestión se complementa con la práctica de visitas domiciliarias y la atención específica dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA), así como también al adulto mayor, garantizando una respuesta institucional integral a las casos de vulneración de derechos que se presentan en las zonas urbanas y rurales, establecidas como comunas y corregimientos, según su respectiva jurisdicción territorial.



El modelo de atención de las Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto se consolida bajo un esquema de zonificación administrativa y funcional que fue redistribuida bajo la Resolución 269 del 17 de agosto de 2017, donde garantizaron una cobertura integral de la jurisdicción municipal. Por tanto, la distribución operativa por cada comisaría se establece de la siguiente manera:

- **Comisaría Primera de Familia:** Brinda atención a cuatro comunas urbanas como los son, 1, 2, 6 y 7, y, adicionalmente está compuesta por ocho corregimientos, los cuales son, Catambuco, Jongovito, Obonuco, Mapachico, Genoy, Morasurco, La Caldera y Gualmatán; según los datos proporcionados por los indicadores de gestión de atención a casos de violencia intrafamiliar, adulto mayor, visitas domiciliarias y tutelas para el año 2024, señalan una totalidad de 977 atenciones y respecto del primer trimestre de 2025 la totalidad de 160 casos.
- **Comisaría Segunda de Familia:** Su competencia abarca tres comunas del sector urbano, como lo son 3, 4 y 5, adicionando siete corregimientos, que son, San Fernando, La Laguna, Cabrera, El Encano, Santa Bárbara, El Socorro, Mocondino y Jamondino, donde se reportan 988 asuntos atendidos entre enero de 2024 y mayo de 2025, de los cuales, las zonas urbanas son las que representan una mayor proporción en la atención.
- **Comisaría Tercera de Familia:** La atención de la comisaría se basa en cinco comunas restantes del sector urbano, las cuales son 8, 9, 10, 11 y 12, adicionando el corregimiento de Buesaquillo. Según el reporte de gestión, los indicadores muestran un total de 566 casos familiares y 98 casos de violencia intrafamiliar consolidados para el año 2024 y primer trimestre de 2025.

En ese sentido, se puede entender que la gestión funcional de las Comisarías de Familia del Municipio de Pasto puede encontrarse en una coyuntura crítica de sobrecarga operativa, según la información brindada anteriormente, la cual, exige una intervención estructural; dado que si bien, el esquema de zonificación dispuesto mediante la Resolución 269 de 2017, garantizó la cobertura jurisdiccional integral de las 12 comunas y los 17 corregimientos del territorio municipal, aclarando que a partir del 2026 se debe incluir el corregimiento 18 que es Anganoy, reportando una demanda acumulada superior a dos mil quinientas (2,500) atenciones entre los años comprendidos del 2024 e inicios del 2025, lo que considera una problemática que compromete el ejercicio de la funcionalidad esencial en la



protección de derechos y justicia familiar, confirmando que la capacidad de respuesta de las tres Comisarías existentes ha sido superada.

Dicha saturación operativa y en virtud de las cifras arrojadas por el DANE, es preciso concluir que por cada cien mil (100,000) habitantes debe existir una Comisaría de Familia, por ende, en atención a los cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (413,484) habitantes, se infiere que resulta necesario contar con cuatro Comisarías de Familia en el Municipio de Pasto, aspecto que aún no ha sido materializado.

f. Cumplimiento misional y retorno social

Según el Artículo 3 de la Ley 2126 de 2021, el objeto misional de las Comisarías de Familia es proporcionar una atención integral, especializada e interdisciplinaria, con el fin último de efectuar la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de los derechos de los habitantes del municipio de Pasto; la intervención está dirigida específicamente a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que se encuentren en riesgo o que hayan sido víctimas de violencia o vulneración de sus derechos dentro del contexto familiar, lo anterior, se consolida mediante el ejercicio de las funciones administrativas y jurisdiccionales delegadas por el Estado.

La creación de la Comisaría Cuarta se justifica en la necesidad de priorizar el aseguramiento del cumplimiento efectivo de este mandato legal, garantizando así, el acceso oportuno al servicio en zonas de alta demanda mencionado anteriormente; por tanto, la Ley 2126 de 2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", representa un proyecto de retorno social medible, ya que incrementa la capacidad institucional para la restitución de los derechos vulnerados y, por ende, el fortalecimiento de la estabilidad y tejido social de la ciudad.

Teniendo en cuenta el análisis de capacidad operativa territorial y la misionalidad presentado en los puntos precedentes, la creación de una Cuarta Comisaría de Familia representa el fortalecimiento de la capacidad institucional del territorio para garantizar la protección integral de derechos; lo cual, se fundamenta en el objeto misional definido en el artículo 2 de la Ley 2126 de 2021 que establece las Comisarías de Familia como instancias encargadas de:



“brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley”.

3. FUNDAMENTO FINANCIERO

En virtud de lo anterior es importante mencionar que el artículo 6 de la Ley 2126 del 2021 establece que:

“Las Comisarías de Familia serán creadas, organizadas y financiadas por los municipios, distritos y entidades territoriales indígenas, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Estas entidades deberán garantizar su funcionamiento y la provisión de la infraestructura física, tecnológica, logística y de talento humano necesario para su adecuado desempeño”.

Lo cual representa una consolidación significativa del rol de las comisarías de familia, debido a que en el artículo 6 se establece la obligación de los entes territoriales de crear, organizar, financiar y garantizar el funcionamiento adecuado de estas entidades, de manera progresiva y conforme a los criterios técnicos. Por lo tanto, se infiere que la Ley 2126 del 2021 impone una obligación legal de no solo crear comisarías en donde no existan, sino también de asegurar su operación eficiente.

Para lo anterior y siguiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2126 en el cual establece que cada Comisaria de Familia debe contar con un equipo multidisciplinario conformado por un (1) Comisario, tres (3) profesionales con estudios de pregrado en Derecho, psicología y trabajo social o desarrollo familiar y un (1) auxiliar administrativo, se hace necesario contar con los recursos necesarios para la creación de los cargos mencionados, los cuales deberán ser funcionarios de carrera administrativa y dichos empleos serán provistos como lo establece la norma.

Ahora bien, para poder proyectar los recursos necesarios para el personal de una cuarta Comisaria de Familia, se requiere considerar el Decreto Municipal No. 181 de 22 de 2025 *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del nivel central de la alcaldía municipal de pasto para la vigencia fiscal 2025”* obteniendo como resultado la necesidad de apropiar los siguientes recursos:

- a. Un (1) Comisario de Familia, Código 202, Grado 04 por un valor anual de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS





VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 86.925.429).

- b. Un (1) profesional con estudios en derecho, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053)
- c. Un (1) profesional con estudios en psicología, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053).
- d. Un (1) profesional con estudios en trabajo social o desarrollo familiar, Código 219, Grado 02 por un valor anual de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CON CINCUENTA Y TRES PESOS (\$76.409.053).
- e. Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05 por un valor anual de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DE PESOS (\$ 46.677.717).

Lo anterior, nos arroja un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$362.830.309), anuales contados a partir de enero de 2026 y por ende mediante constancia de fecha 20 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda confirmo que dentro del presupuesto 2026 asignando a los gastos de personal de la nómina del nivel central de la Alcaldía de Pasto, se tiene apropiado recursos para cubrir las obligaciones salariales, prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina de la nueva planta de personal de la Comisaría Cuarta de Familia adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Finalmente, para el funcionamiento de la cuarta Comisaria y con el fin de prestar los servicios misionales que son de obligatorio cumplimiento, se debe contar con unas instalaciones y suministros mínimos, siendo estos los previstos en el artículo 29 de la Ley 2126 de 2021 así:

"ARTÍCULO 29. Instalaciones e infraestructura y medios de transporte. Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.

7. Línea telefónicas exclusivas.
8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
9. Transporte Permanente.

PARÁGRAFO 1. Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones. (...). "

Conforme a lo anterior, será la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, como líderes de las Comisarias de Familia dentro de la estructura interna de la Alcaldía Municipal de Pasto, quienes adelantarán las gestiones requeridas para que el lineamiento mencionado anteriormente sea aplicado.

4. Depuración o simplificación

Considerando que el presente proyecto de acuerdo incide directamente en la organización administrativa de la Alcaldía Municipal de Pasto, se propone efectuar una modificación parcial al artículo primero del Acuerdo No. 010 de 2008 y sus modificaciones posteriores, específicamente en lo relativo al numeral 2, correspondiente a la Secretaría de Gobierno Municipal. En particular, la modificación se circunscribe a las Comisarías de Familia, señaladas en el numeral 2.1.1., las cuales se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, establecida en el numeral 2.1. del mencionado Acuerdo.

Es por ello que, para adicionar la Cuarta Comisaría de Familia a la estructura administrativa del Municipio de Pasto, se propone establecer que el numeral 2 correspondiente a la Secretaria de Gobierno, se modifique de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia



- 2.1.1.4. *Comisaría Cuarta de Familia*
- 2.1.2. *Inspecciones*
- 2.1.3. *Corregidurías*
- 2.1.4. *Coordinación casa de justicia*
- 2.1.5. *Coordinación centro de conciliación municipal.*
- 2.2. *Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.*
- 2.3. *Subsecretaría de control*
- 2.3.1. *Inspecciones de control de precios, pesas y medidas*
- 2.3.2. *Inspecciones de urbanismo*
- 2.4. *Oficina de asesoría jurídica"*
- (...)"

En este sentido, las Comisarías de Familia constituyen instancias misionales, cuya función esencial es la atención eficiente e interdisciplinaria, garantizando la protección de los derechos de las personas y su núcleo familiar; en consecuencia, la habilitación de una nueva Comisaría cumple con un imperativo legal y demográfico, necesario para promover la justicia social y una efectividad en la capacidad de respuesta inmediata de la entidad territorial en el municipio de Pasto, lo que se traduciría en la consolidación de un proyecto que logra una restitución del derecho vulnerado, gracias a un retorno social directo y cuantificable.

En este contexto, la Administración Municipal de Pasto deja sentados los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para modificar parcialmente la estructura orgánica y funcional de la entidad, mediante la creación de la Cuarta Comisaría de Familia del municipio de Pasto, misma que estará adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 2, 286, 287, 311, 313, 315, 352, 353
- Ley 489 de 1998.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 909 de 2004.
- Ley 1098 de 2006.
- Ley 1361 de 2009.
- Ley 2126 de 2021.
- Ley 1257 de 2008.
- Ley 294 de 1996.
- Certificación DANE 164 de 2025.
- Acuerdo 010 de 2008.
- Decreto 0103 de 2023.
- Decreto Municipal 181 de 2025.



CONSIDERACIÓN

INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.

Previa revisión del precitado proyecto de acuerdo en necesario precisar:

Que el Concejo Municipal como una Corporación Político –Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto.

Que la iniciativa del proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y demás normatividad complementaria y concordante, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se refiere a una misma materia, el cual se encuentra acompañado y sustentado de una exposición de motivos en la que se explican los alcances y las razones que sustentan el precitado Proyecto de Acuerdo.

Con ello, nuestro ordenamiento Jurídico Colombiano y la Constitución Política de Colombia, define al Concejo Municipal como "una corporación político-administrativa" de elección popular; sus miembros, los Concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos y al Alcalde municipal como "el Jefe de la administración local y representante legal del municipio", de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.

Los artículos 313 y 315 constitucionales, establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

Con ello, las funciones del Concejo Municipal, consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del Alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas; Esta estructuración de la organización municipal, está complementada como un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración, coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.

Por ello, el Concejo Municipal, como una Corporación Político – Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Que el Proyecto de Acuerdo que se presenta a estudio es el siguiente:





ACUERDO

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y el Acuerdo 010 de 2008 y demás disposiciones constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CRÉASE la Comisaria Cuarta de Familia en el Municipio de Pasto adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFIQUESE el artículo 1º del Acuerdo 010 del 08 de julio de 2008, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, a través de la cual se reforma la estructura de la Secretaría de Gobierno municipal, se discriminan las comisarías de familia adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad y se agrega la Cuarta Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica

(...)”

ARTÍCULO TERCERO: La Comisaría creada a través del presente acuerdo cumplirá con las funciones y competencias que le atribuye la ley y el reglamento, en especial la Ley 2126 de 2021 y demás normas complementarias.



ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE al Ejecutivo Municipal un plazo hasta de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, con el fin de que adelante todas las actuaciones administrativas, presupuestales y técnicas para el funcionamiento de la Comisaría Cuarta de Familia creada mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

**WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
PANTOJA**
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Presentado por:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el ordenamiento jurídico para ello, es competente el Honorable Concejo Municipal de Pasto para tramitar el presente Acuerdo.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable presente proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

concepto jurídico soportado en la ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto (Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien lo avale.

De los Honorables concejales,


NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO
Asesor Jurídico Interno
Concejo Municipal de Pasto

Aprobado 4 dic

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y el Acuerdo 010 de 2008 y demás disposiciones constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue iniciativa de la concejala Dra MARIA ALEJANDRA GUERRERO MATABAJOY y fue presentado por el Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CRÉASE la Comisaria Cuarta de Familia en el Municipio de Pasto adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFIQUESE el artículo 1º del Acuerdo 010 del 08 de julio de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a través de la cual se reforma la estructura de la Secretaría de Gobierno municipal, se discriminan las comisarías de familia adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad y se agrega la Cuarta Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Comisaría creada a través del presente acuerdo cumplirá con las funciones y competencias que le atribuye la ley y el reglamento, en especial la Ley 2126 de 2021 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE al Ejecutivo Municipal un plazo hasta de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, con el fin de que adelante todas las actuaciones administrativas, presupuestales y técnicas para el funcionamiento de la Comisaría Cuarta de Familia creada mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



INFORME DE COMISIÓN PERMANENTE DE ACCION SOCIAL

Dentro de los términos legales y acorde con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pasto, se coloca a consideración el siguiente informe de la comisión **PERMANENTE DE ACCION SOCIAL**.

Siendo las 12:15pm del martes 25 de noviembre de 2025, el concejal ponente de la indicada Comisión da inicio con el fin de tratar dicho tema.

Con dicho propósito, el concejal ALVARO JOSE GOMEZJURADO GARZON, en calidad de Ponente de la Comisión inicia la comisión ordena llamar a lista a la cual responden: JUAN MARCELINO UNIGARRO ORDOÑEZ, ALVARO ANIBAL FIGUEROA MORA, JUAN PABLO BURBANO y ALVARO JOSE GOMEZJURADO.

El concejal ponente de la comisión **Álvaro José Gomezjurado** manifiesta: Se coloca a consideración de la comisión permanente de Acción Social el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARÍA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", continúe con la lectura a la exposición de motivos.

La secretaria da lectura a la exposición de motivos.

El concejal ponente de la comisión **Álvaro José Gomezjurado** manifiesta: Declaro abierto el debate. La creación de la Comisaría Cuarta de Familia no es un acto discrecional, sino una urgencia social y una obligación legal impuesta por la Ley 2126 de 2021, que exige una Comisaría por cada 100.000 habitantes. Nuestras Comisarías existentes (Primera, Segunda y Tercera) operan con una carga procesal insostenible, lo que resulta en justicia tardía. Por ello, esta iniciativa, es vital para acercar el Estado a la población más vulnerable. Nuestro deber como Concejo es generar el marco normativo para que el municipio cumpla con la ley, asegurando la naturaleza jurídico-administrativa de esta nueva Comisaría y dotándola con un equipo interdisciplinario completo (Comisario, Abogado, Psicólogo, Trabajador Social). La inversión en esta Comisaría Cuarta no debe verse como un gasto, sino como la inversión más rentable para el futuro de nuestra sociedad. Al aprobar este Proyecto de Acuerdo, estamos directamente protegiendo a las víctimas, restableciendo derechos y enviando un mensaje claro de que la violencia intrafamiliar no será tolerada. Garantizar la apropiación presupuestal necesaria para su infraestructura y dotación es fundamental. Invito a esta Corporación a demostrar su compromiso inquebrantable con los derechos humanos y la protección de la familia votando positivamente por la creación de la Comisaría Cuarta, un paso crucial para hacer de nuestra ciudad un territorio de paz.

El concejal **Juan Marcelino Unigarro** manifiesta: Honorable Comisión, anuncio mi voto positivo e incondicional al Proyecto de Acuerdo que crea la Comisaría Cuarta, reconociendo que es una urgencia social y un deber legal ineludible para enfrentar la violencia intrafamiliar y la sobrecarga procesal. No obstante, mi apoyo viene acompañado de una profunda preocupación y un llamado de atención directo: he recibido comunicaciones informando sobre la flagrante falta de herramientas, dotación tecnológica y equipos básicos en las Comisarías de Familia ya existentes. Sin estas herramientas, la atención se debilita, los procesos se estancan y se niega la justicia oportuna a las víctimas. Por tal motivo, solicito a la Administración Municipal que, de manera simultánea a la creación de la Cuarta Comisaría, se garantice el derecho al funcionamiento digno de las sedes actuales, asegurando la apropiación y ejecución inmediata del presupuesto necesario para dotación y equipos interdisciplinarios completos. Mi voto es un sí a la justicia familiar, pero es también una exigencia para que





se honre la dignidad de los funcionarios y, sobre todo, la protección de los derechos de la ciudadanía.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo Primero se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo segundo se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente Ordena dar lectura al Artículo tercero se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente Ordena dar lectura al Artículo cuarto se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Preámbulo se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Considerando se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al título se somete a consideración y se aprueba.

El Concejal Ponente pregunta: ¿Quiere la Comisión de Acción Social que el Proyecto de Acuerdo, pase a segundo debate a la plenaria?

La respuesta de la Comisión es de Aprobado.

Pasa para segundo debate.

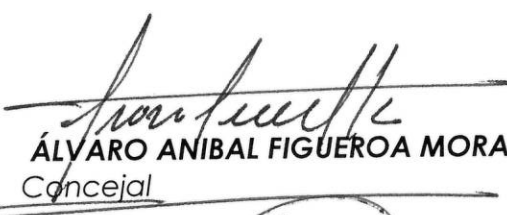
El Concejal Ponente, Agradece a los presentes y se da por finalizada la sesión.
o

Observaciones

1 -El texto definitivo del Proyecto de Acuerdo aprobado en comisión hace parte del informe de comisión.

Firma:


ALVARO JOSÉ GOMEZJURADO GARZÓN
Concejal Ponente


ÁLVARO ANIBAL FIGUEROA MORA
Concejal


JUAN PABLO BURBANO GUERRA
Concejal


JUAN MARCELINO UNIGARRO
Concejal





“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CUARTA COMISARIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2126 de 2021 y el Acuerdo 010 de 2008 y demás disposiciones constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de acuerdo fue iniciativa de la concejala Dra. **MARIA ALEJANDRA GUERRERO MATABAJOY** y fue presentado por el Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CRÉASE la Comisaria Cuarta de Familia en el Municipio de Pasto adscrita a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFIQUESE el artículo 1° del Acuerdo 010 del 08 de julio de 2008, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, a través de la cual se reforma la estructura de la Secretaría de Gobierno municipal, se discriminan las comisarias de familia adscritas a la Subsecretaría de Justicia y Seguridad y se agrega la Cuarta Comisaría de Familia en el municipio de Pasto, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa del municipio de Pasto será la siguiente:

(...)

2. SECRETARIA DE GOBIERNO

2.1. Subsecretaría de justicia y seguridad

2.1.1. Comisarías de familia

2.1.1.1. Comisaría Primera de Familia

2.1.1.2. Comisaría Segunda de Familia

2.1.1.3. Comisaría Tercera de Familia

2.1.1.4. Comisaría Cuarta de Familia

2.1.2. Inspecciones

2.1.3. Corregidurías

2.1.4. Coordinación casa de justicia



CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

Nuestro compromiso es con Pasto

2.1.5. Coordinación centro de conciliación municipal.

2.2. Subsecretaría de convivencia y derechos humanos.

2.3. Subsecretaría de control

2.3.1. Inspecciones de control de precios, pesas y medidas

2.3.2. Inspecciones de urbanismo

2.4. Oficina de asesoría jurídica

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Comisaría creada a través del presente acuerdo cumplirá con las funciones y competencias que le atribuye la ley y el reglamento, en especial la Ley 2126 de 2021 y demás normas complementarias.

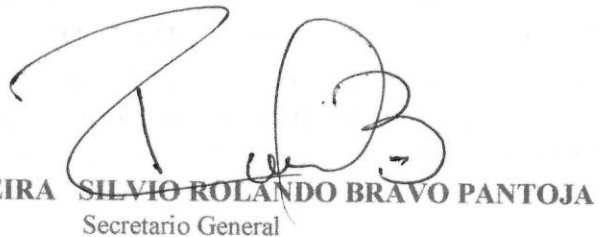
ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE al Ejecutivo Municipal un plazo hasta de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, con el fin de que adelante todas las actuaciones administrativas, presupuestales y técnicas para el funcionamiento de la Comisaría Cuarta de Familia creada mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2025.



WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal



SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



Continuación Acuerdo No. 049 del 4 de diciembre de 2025.

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 049 del 4 de diciembre de 2025, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 25 de noviembre de 2025, en Comisión de Acción Social.

Segundo Debate: Inicia el 1 de diciembre de 2025 y es aprobado el 4 de diciembre de 2025, en prorroga de sesiones ordinarias de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R. O.